

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

“La vulneración a la titularidad de los derechos televisivos frente a la cláusula de preferencia de los contratos televisivos entre los clubes deportivos de fútbol peruano y Consorcio Fútbol Club.”

Área de Investigación:

Derecho Privado

Autora:

Br. Jugo Valdivia Luciana

Jurado Evaluador:

Presidente: Henry Carbajal Sánchez.

Secretario: Gustavo Ayon Aguirre.

Vocal: Francisco Morillo Arqueros.

Asesor:

Alza Collantes, Carlos Jesús

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>

TRUJILLO - PERÚ

2024

Fecha de sustentación: 2024/06/06

La vulneración a la titularidad de los derechos televisivos frente a la cláusula de preferencia de los contratos televisivos entre los clubes deportivos de fútbol peruano y Consorcio Fútbol Club

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	7 %	1 %	4 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	cdn.ovacion.pe Fuente de Internet	1 %
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	mnlam.com Fuente de Internet	1 %
5	fpf.org.pe Fuente de Internet	1 %
6	www.fpf.com.pe Fuente de Internet	1 %
7	depor.com Fuente de Internet	1 %
8	rleanderasdeportes.blogspot.com Fuente de Internet	1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Carlos Alza Collantes, docente del Programa de Estudio de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la presente tesis de investigación titulada: *“La vulneración a la titularidad de los derechos televisivos frente a la cláusula de preferencia de los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Club.”*, autora Luciana Jugo Valdivia, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado trabajo tiene un índice de puntuación de similitud de 7%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 25/06/2024.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: Trujillo, 25 de junio del 2024.



Apellidos y nombres del asesor:

Carlos Alza Collantes

DNI: 45393639

ORCID: 0000-0002-7006-3176



Apellidos y nombres del autor:

Luciana Jugo Valdivia

DNI: 72621712

DEDICATORIA

A mi padre Daniel, por guiarme e iluminarme como estrella desde y para siempre.

A mi madre Anacelly, por ser mi ejemplo de vida y perseverancia ante la tempestad.

A mi hermana Mariana, por ser mi cómplice y la fuerza que necesito para continuar y lograr todos mis sueños.

A mi hermano Daniel, por cuidarme y protegerme cada día de mi vida.

A mi hermana Luisa, por verme crecer y haberme brindado mis dos mejores regalos.

A mis sobrinos Daniel Alonso y Luis Ignacio, por ser mis grandes amores y motivarme a ser una persona de la que estén orgullosos.

A Gino, por ser mi fan número uno y motivarme a diario.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por nunca haber dejado de creer en mí y motivarme a cumplir todos mis sueños.

A mi asesor Dr. Carlos Alza, por brindarme su apoyo académico y espiritual.

A Andréé Pesantes, por brindarme sus conocimientos y motivarme a continuar con esta rama del derecho tan apasionante.

A Nugget y Pirata, porque gracias a ellos sigo aquí.

RESUMEN

La titularidad de los derechos televisivos ha sido establecida por la Federación de Fútbol Internacional Asociación en su Estatuto, ratificada por el Estatuto de la Confederación Sudamericana de Fútbol y posteriormente reconocida por la Federación Peruana de Fútbol. Sin embargo, en los actuales contratos televisivos existe una cláusula de preferencia, la cual brindó una puerta abierta a los clubes deportivos para renovar contratos con Consorcio Fútbol Perú sin la intervención del titular de los derechos televisivos. Es por ello que, la investigación surge con la necesidad de determinar si ello supone una vulneración a la titularidad de los derechos televisivos que goza la Federación Peruana de Fútbol.

En ese sentido, para analizar la problemática se optó por una investigación aplicada, teniendo como técnica de recolección de datos el análisis documental y como instrumento la ficha resumen.

Palabras clave: Derechos televisivos, cláusula de preferencia, contratos televisivos y clubes deportivos peruanos.

ABSTRACT

The ownership of television rights has been established by the Federation of International Football Association in its Statute, ratified by the Confederacion Sudamericana de Futbol Statute and subsequently recognized by the Peruvian Football Federation. However, in the current television contracts there is a preference clause, which provided an open door to sports clubs to renew contracts with Consorcio Futbol Peru without the intervention of the television rights holder. For this reason, this investigation arises due to the need to determine if this represents a violation of the ownership of the television rights enjoyed by the Peruvian Football Federation.

In that sense, to analyze the problem, applied research was chosen, using documentary analysis as a data collection technique and the summary sheet as an instrument.

Keywords: Television rights, preference clause, television contracts and Peruvian sports clubs.

PRESENTACIÓN

Estimados miembros del Jurado, en el cumplimiento del Reglamento de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego de la sede de Trujillo, se presenta ante ustedes, el trabajo de investigación denominado: : *“La titularidad de los derechos televisivos frente a la cláusula de preferencia de los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Club.”* para su evaluación y posterior acto de sustentación; con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogada.

Esperando la misma cumpla con las exigencias establecidas por la Universidad y sea valorada debidamente, teniendo en cuenta la novedad del tema y el aporte a la rama del Derecho Deportivo.



Bach. Luciana Jugo Valdivia
DNI: 72621712

ÍNDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
PRESENTACIÓN	8
ÍNDICE	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. Problema de investigación	12
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.1.2. Formulación del problema	18
1.2. Objetivos	18
1.2.1. Objetivo general	18
1.2.2. Objetivos específicos.....	18
1.3. Justificación del estudio	19
1.3.1. Justificación práctica.....	19
1.3.2. Justificación jurídica.....	19
1.3.3. Justificación Social	19
1.3.4. Utilidad metodológica	20
2.1. Antecedentes del estudio	21
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	21
2.2. Marco conceptual.....	23
2.2.1. Cláusula de preferencia.....	23
2.2.2. Contrato.....	24
2.2.3. Consorcio	24
2.2.4. Titularidad.....	25
2.2.5. Derechos televisivos.....	25
2.2.6. Clubes deportivos.....	25
2.2.7. Federación Peruana de Fútbol	25
2.3. Marco teórico	26
CAPÍTULO I: LOS DERECHOS TELEVISIVOS EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PERUANO.....	26
1. Definición.....	26

2.	Titularidad.....	26
3.	Control y gestión.....	29
4.	Duración y renovación de la cesión de derechos televisivos.....	29
5.	Competiciones de fútbol peruano	30
5.1.	Liga1	30
CAPÍTULO II: LOS CONTRATOS TELEVISIVOS ENTRE LOS CLUBES DE FÚTBOL PERUANO Y CONSORCIO FÚTBOL PERÚ		31
1.	Partes	31
2.	Antecedentes.....	31
3.	Cláusulas.....	31
3.1.	Sobre el club	32
3.2.	Sobre los cesionarios	32
3.3.	Objeto del contrato y derechos cedidos.....	32
3.4.	Contraprestación.....	33
3.5.	Obligación de entregar documentación y cumplir sus pagos tributarios.....	34
3.6.	Plazo.....	34
3.7.	Comunicación a las autoridades	35
3.8.	Organización de partidos nacionales e internacionales	35
3.9.	Exclusividad de los derechos cedidos	35
3.10.	Cláusula de preferencia	35
3.11.	Penalidad	36
3.12.	Derechos intelectuales	36
3.13.	Cesión de derechos.....	37
3.14.	Confidencialidad	37
3.15.	Pago a la Federación Peruana de Fútbol.....	37
3.16.	Comunicaciones	37
3.17.	Información al público y programación de partidos	37
3.18.	Pérdida de categoría	38
3.19.	Derecho de preferencia sobre los partidos del club en torneos internacionales	38
3.20.	Nulidad o invalidez parcial	38
3.21.	Sobre los anteriores acuerdos	39
3.22.	Sobre el ejercicio de los derechos cedidos a los cesionarios	39
3.23.	Cláusula de compromiso para contratar	39
3.24.	Estabilidad monetaria	39
3.25.	Sobre el acuerdo conjunto entre los clubes de primera división.....	40
3.26.	Sobre el incumplimiento de los cesionarios	41

3.27. Ley aplicable y arbitraje	41
CAPÍTULO III: LA CLÁUSULA DE PREFERENCIA EN LOS CONTRATOS TELEVISIVOS ENTRE LOS CLUBES DE FÚTBOL PERUANO Y CONSORCIO FÚTBOL PERÚ	41
1. Términos.....	41
2. Procedimiento de implementación	42
3. Naturaleza jurídica.....	43
4. Vulneración a la titularidad.....	44
CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE CONTRATO ENTRE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL PERUANA Y CONSORCIO FÚTBOL PERÚ.....	48
2.4. Sistema de hipótesis	73
2.5. Categorías y subcategorías.....	73
2.5.1. Categorías.....	73
2.5.1.1. Categoría A.....	73
2.5.1.2. Categoría B.....	73
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA EMPLEADA	75
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	75
3.2. Unidad de análisis, población y muestra de estudio	75
3.2.1. Unidad de análisis	75
3.2.2. Muestra	75
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	76
3.4.1. Técnicas de investigación.....	76
3.4.2. Instrumento de investigación	76
3.5. Procesamiento y análisis de datos	76
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	77
5.1. Análisis e interpretación de resultados	77
5.2. Docimasia de la hipótesis.....	79
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	81
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	86
ANEXOS.....	90

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

El fútbol es el deporte que más impacto social y económico tiene; esto se plasma en las jugosas ganancias que gozan los clubes de fútbol de todas las ligas alrededor del mundo. Según Football Benchmark, consultora encargada de brindar data y análisis del negocio del fútbol, lo recaudado producto de la explotación de los derechos televisivos en la temporada pasada (2021-2022) fue de: **a) Premier League** (Liga de Fútbol Profesional de Inglaterra): 3.518 millones de euros. **b) La Liga** (Liga de Fútbol Profesional de España): 2.049 millones de euros. **c) Bundesliga** (Liga de Fútbol Profesional de Alemania): 1.460 millones de euros. **d) Serie A** (Liga de Fútbol Profesional de Italia): 1.123 millones de euros. **e) Ligue 1** (Liga de Fútbol Profesional de Francia): 687 millones de euros. **f) MLS** (Liga de Fútbol Profesional de Estados Unidos): 240 millones de euros.

Ahora, la Federación Internacional de Fútbol Asociación se ha pronunciado tajantemente sobre quién goza la titularidad de los derechos televisivos, en el documento denominado “*Estatutos de la FIFA, Reglamento de Aplicación de los Estatutos, Reglamento del Congreso*” aprobado por el Congreso celebrado el 18 de septiembre del 2020, en específico en el Artículo 67° de su Estatuto, donde se establece que:

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán los propietarios originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor. (FIFA, p. 65)

Las Federaciones de cada país son los titulares de los derechos televisivos, decidiendo así la forma de repartición de las ganancias. Sin embargo, a pesar de que puede considerarse una situación fácil de manejar puesto que existe una norma clara sobre el tema, esto difiere de la realidad, es por ello que, con la autorización de la FIFA cada Federación está facultada para distribuir y comercializar los

derechos de televisión de acuerdo a su propia jurisdicción, siempre y cuando no vulnere los principios de igualdad y transparencia.

En **España**, la titularidad de los derechos televisivos le pertenece a la Real Federación Española de Fútbol, quienes cedían tales derechos a los clubes de fútbol, quienes a su vez negociaban a través de una “*venta descentralizada*”. Sin embargo, esta forma de negociación implicaba una clara desigualdad entre las ganancias que percibían los clubes grandes, como lo son el Real Madrid Club de Fútbol o el Barcelona Fútbol Club versus las ganancias que percibían los clubes modestos como lo son el Club Atlético Osasuna o Granada Club de Fútbol. Es por ello que, a raíz de la llegada de Javier Tebas a la presidencia de la Liga y gracias a la publicación de una legislación especial (Real Decreto Ley 5/2015), con la finalidad de reducir la ganancia diferenciada entre los grandes equipos españoles y los más modestos de la primera y segunda división (Laseca, 2017) se cedió la titularidad de los derechos televisivos a Movistar y Dazn (Nacionalmente) y MediaPro (Internacionalmente), estableciendo una forma de repartición del dinero obtenido por la explotación de los mismos. Esto es el 90% del total se divide entre todos los equipos pertenecientes a la Primera División, mientras que el 10% se reparte entre todos los equipos pertenecientes a la Segunda División. Cabe recalcar que en esta repartición existen “*reglas*” de juego: a) En **Primera División** el 50% se divide en cuotas equitativas entre todos los clubes, mientras que el otro 50% se divide en dos cuotas, la primera se distribuye en función a los resultados obtenidos y la segunda se distribuye de acuerdo con la implantación social de cada club. b) En **Segunda División** el 70% se reparte en partes iguales entre todos los equipos, mientras que el 30% restante se reparte en dos porciones, la primera se distribuye en función al rendimiento deportivo y la segunda se distribuye de acuerdo con la implantación social de cada club. (González-Espejo & Solans, 2015) Es así, que actualmente existe una clara y expresa forma de repartición de ganancias entre los clubes deportivos de fútbol, lo que evita futuras contingencias legales y desigualdad de ganancias entre los equipos.

En **Inglaterra**, el director ejecutivo de la Premier League ha declarado en múltiples ocasiones que su finalidad es mantenerse como la liga deportiva más valiosa del mundo, es por ello que se decidió ceder los derechos a diversos medios televisivos tanto dentro como fuera de su país. Por ejemplo, en Inglaterra, los operadores que gozan de los derechos televisivos son BBC, BT Telecom Sport, Sky

Sports y Amazon Prime. Mientras que, en el mercado extranjero, los titulares de los derechos televisivos, varían de acuerdo al país del que se hable. (Fernández, 2022) Bien, respecto a la repartición de las ganancias se realiza de los siguientes criterios: a) El **50%** se reparten de forma equitativa entre los clubes participantes. b) El **25%** se reparte en base a clasificación final de cada club. c) El **25%** restante se reparte de acuerdo al número de retransmisiones de los partidos disputados por cada club. (Valencia, 2022)

En **Italia**, la liga considerada por contar con los criterios más complejos para la repartición de las ganancias. En este país, los derechos televisivos los goza la Liga Nacional Profesional Italiana, quienes a su vez cedieron sus derechos a Infront Sport & Media AG. Respecto a la repartición de sus ganancias los criterios son: a) El 40% se reparten entre todos los equipos participantes. b) El 25% se reparte de acuerdo los seguidores de cada equipo, lo que se calcula mediante encuestas. c) El 15% se reparte en función de los resultados obtenidos las últimas cinco temporadas. d) El 10% se reparte de acuerdo a la “clasificación histórica” de cada club en la liga. e) El 5% se reparte en función de los resultados de la última temporada. f) El 5% restante se reparte en función del número de habitantes de la ciudad donde se sitúa el club. (Laseca, 2017) Sin duda, a mi parecer, esta repartición es la más diferenciada y con los criterios más absurdos.

En **Uruguay** existió un conflicto legal conocido en el rubro deportivo y es que, en el 2015, la empresa Global Sports Partners suscribió un contrato de cesión de derechos de publicidad con la CONMEBOL por los años 2015, 2016 y 2017 por la suma de diez millones de dólares anuales. Posteriormente y de forma unilateral, la empresa decidió rescindir tal contrato, indicando que existiría un perjuicio al rating producto del FIFA GATE. Es por ello que la CONMEBOL decidió iniciar un procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo quien ordenó a Global Sports Partners pagarle once millones de dólares a la CONMEBOL por concepto de indemnización. Actualmente los derechos televisivos fueron cedidos a Tenfield.

En **Ecuador** también existió un conflicto legal que involucraba a Francisco Casal, en este GOLTV gozaba de los derechos televisivos desde el año 2018 y los comercializaba a través de distintas operadoras, es así que a finales del 2020 las operadoras CNT, TV Cable y Claro rescindieron de sus respectivos contratos de forma unilateral alegando incumplimientos de acuerdos comerciales y solicitó el pago de indemnizaciones. Actualmente GOLTV mantiene deudas millonarias con

los clubes deportivos, por lo que se asoció con Disney para transmitir la Liga Pro, este último decidió llegar a un acuerdo con CNT para que sea considerada una operadora televisiva más de estos enfrentamientos.

En **Perú**, la situación es mucho más compleja ya que la “disputa” sobre los derechos televisivos data desde 2021 donde los clubes Alianza Lima, Club Sporting Cristal SA, ADFP Cienciano del Cusco y Asociación Foot Ball Club Melgar apelaron ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) la validez legal de la convocatoria a la Asamblea Eleccionaria de la Federación y de los Estatutos aprobados en esta misma Asamblea.

Esto con la finalidad de dejar sin efecto el artículo 77° del Estatuto, donde se establece que:

1. La FPF es propietaria original de todos los derechos que emanan de las competiciones de fútbol asociación y de todas sus disciplinas y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar o legislación. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.
2. La Junta Directiva decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y sin ningún tipo de restricción. (Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, p. 28)

Los Clubes alegaron que existieron irregularidades en el desarrollo de la Asamblea, como es:

- No se les activó los micrófonos.
- No se les permitió el ejercicio del derecho de oposición a los acuerdos tomados.
- El documento de Lista de Concurrentes carece de valor puesto que no se realizó la verificación de la identidad de los asistentes, lo que no permitió llegar a un quórum que sea certero.
- No se incluyó a los clubes de Segunda División.

Ante este recurso, el Tribunal se pronunció resolviendo rechazar las apelaciones presentadas contra los acuerdos que adoptó la Asamblea de Bases de la FPF llevada a cabo el 22 de octubre de 2021. (Tribunal Arbitral del Deporte, 2022)

puesto que 1. Los Clubes no cuentan con legitimación para interponer el recurso puesto que no existe evidencia alguna de alguna constancia sobre los vicios en que supuestamente se estaba incurriendo la Asamblea. 2. Los Clubes de Segunda División no son considerados como miembros de la Federación Peruana de Fútbol, por lo que carece de razón la convocatoria a los mismos.

Es así, que el órgano mayor internacional de arbitraje que resuelve disputas deportivas ratificó la validez del Estatuto de la Federación y por consecuencia, se le otorgó la titularidad de los derechos televisivos. Sin embargo, el nuevo estatuto resultaba incompatible con el Artículo 159° del Reglamento del Campeonato Nacional para la temporada 2022, el cual establecía que:

La FPF respetará todo aquel acuerdo o contrato suscrito por los clubes en relación con sus derechos de transmisión televisiva de aquellos partidos en el que ejerzan su condición de local y que hayan suscrito y registrado en la FPF o comunicados a la FPF antes del 22 de octubre de 2021. (Federación Deportiva Nacional Peruana, 2022)

Es por ello, que posteriormente la FPF declaró que respetaría los contratos celebrados entre Universitario de Deportes, Club Carlos A. Manucci, Sport Boys Association y Club Centro Deportivo Municipal con Consorcio Fútbol Peruano ya que habían sido firmados anteriormente a la aprobación de los nuevos estatutos.

Al otro lado de la moneda se encontraba Club Alianza Lima, Foot Ball Club Melgar, Deportivo Binacional Fútbol Club, Club Cienciano y Cusco FC, omitieron la norma modificada y renovaron su relación comercial con Consorcio Fútbol Peruano, alegando la famosa “*cláusula de preferencia*” donde se establece que:

(...) EL CLUB se obliga a realizar todos los actos tendientes a que LOS CESIONARIOS puedan ejercer su derecho de preferencia de conformidad con el siguiente procedimiento:

- (i) En caso EL CLUB no hubiese recibido ninguna oferta referida a la adquisición de los derechos a que se refiere el numeral 10.1. de la presente cláusula, el mismo informará por escrito simple acerca de tal hecho a LOS CESIONARIOS como máximo noventa (90) antes del vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato. En tal situación, LOS CESIONARIOS podrán optar por la renovación del presente Contrato en los mismos términos y condiciones en él recogidos.

(ii) Si por el contrario EL CLUB recibiese ofertas de terceros para la cesión de los derechos a que se refiere el numeral 10.1. de la presente cláusula, EL CLUB notificará por escrito a LOS CESIONARIOS -mediante comunicación oficial que para todos los efectos legales tendrá calidad de declaración jurada- sobre la mejor oferta que hubiera recibido y que pretende aceptar para la cesión de los derechos antes indicados (en adelante la “Mejor Oferta”), acompañando copia legalizada notarialmente del íntegro del documento que contenga la Mejor Oferta así recibida.

Aduciendo que el nuevo modelo que plantea la Federación es perjudicial para la estabilidad económica de los clubes. Al respecto, a partir de aprobada la Ley N° 30727 y en particular los estatutos de la FPF, los clubes de fútbol no podrían disponer de los derechos de propiedad de la FPF sin delegación o autorización de esta última. En ese sentido y en aplicación del artículo III del Código Civil, el cual establece que *“la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”* (1985). En ese sentido, dado el cambio normativo antes mencionado y de la obligación de acatamiento de los clubes de fútbol; actuar en discrepancia de lo antes indicado, implicaría para los clubes, desconocer la titularidad de la FPF e incumplir sus estatutos, así como los de la FIFA a los cuales están sujetos.

En virtud a lo descrito en el párrafo anterior se puede diferir que la decisión tomada por Club Alianza Lima, Foot Ball Club Melgar, Deportivo Binacional Fútbol Club, Club Cienciano y Cusco FC de suscribir un nuevo contrato y renovar su relación comercial con Consorcio Fútbol Perú vulnera indudablemente la titularidad que goza la Federación Peruana. En tal sentido, al haberse configurado un supuesto de ilegalidad contractual que afecta directamente a un tercero poseedor de derechos, en este caso la Federación Peruana de Fútbol y con la finalidad de que tales derechos sigan viéndose vulnerados a través del tiempo, ingresó una medida cautelar innovativa la cual fue declarada fundada el 18 de julio del presente año, siendo así que el Juzgado ordenó suspender los efectos de los contratos que hayan celebrado los codemandados o alguna empresa vinculada a ellas, donde se pronuncien sobre los derechos de transmisión audiovisual sobre todos los partidos de fútbol peruano, incluyendo los partidos oficiales y amistosos.

(Corte Superior de Justicia de Lima, 2023). Tras esta batalla legal y posteriormente de una innumerable pérdida económica, los Clubes que inicialmente eran los principales opositores, disolvieron sus contratos con Consorcio Fútbol Perú y se sumaron a 1190 Sports.

Es por ello que resulta imprescindible determinar si la cláusula de preferencia de los contratos de televisión entre los clubes deportivos peruanos y Consorcio Fútbol Perú afecta a la titularidad de los derechos televisivos, lo que implicaría un perjuicio económico a la Federación Peruana de Fútbol, perjuicio deportivo a los clubes que incumplan tomando acciones que no permitan la transmisión de los partidos por las señales autorizadas por la FPF y la negativa ante la instalación de cámaras y un retroceso hacia la profesionalización del fútbol; esto es con la finalidad de brindar una solución ante tal incertidumbre jurídica que afectan a todos los protagonistas del problema, incluido al fanático del fútbol; tal y como sucedió en las ligas internacionales previamente mencionadas.

1.1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la cláusula de preferencia incluida en los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Club vulnera la titularidad de los derechos televisivos?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la cláusula de preferencia incluida en los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Club vulnera la titularidad de los derechos televisivos.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar la titularidad de los derechos televisivos de las competiciones de fútbol peruano.
- Analizar los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Perú.
- Analizar la cláusula de preferencia contenida en los contratos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Perú y sus implicancias.

- Proponer un nuevo modelo de contrato de cesión de derechos entre la Federación Peruana de Fútbol y Consorcio Fútbol Perú.

1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación práctica

El autor Bernal, considera que la justificación práctica *“es cuando su desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”*. (2010, p. 106).

Es así que, al establecer si la cláusula de derecho de preferencia de los contratos de televisión entre los Clubes Deportivos Peruanos y Consorcio Fútbol Perú afecta o no a la titularidad de los derechos televisivos, se podrá proponer un modelo de contrato entre el cesionario, la Federación Peruana de Fútbol y el Club de Fútbol, con la finalidad de resolver la controversia y que ninguna de las partes se vea perjudicada económica o deportivamente; poniendo fin a la problemática encontrada.

1.3.2. Justificación jurídica

A partir de la hipótesis se identificará la titularidad de los derechos de televisión reconocida en la legislación para posteriormente impulsar la creación de un nuevo modelo de contrato entre los clubes deportivos y la Federación Peruana de Fútbol con la finalidad de que los derechos de las partes involucradas no se vean afectadas.

1.3.3. Justificación Social

La investigación posee una relevancia social significativa al abordar un tema crucial en el ámbito deportivo y legal. Su trascendencia radica en la protección de los derechos televisivos de los clubes deportivos, lo que no solo tiene implicaciones económicas para ellos, sino que también impacta en la diversidad y calidad de la oferta televisiva para los aficionados al fútbol. Los beneficiarios directos de esta investigación incluirían a los clubes deportivos, que podrían ver fortalecida su posición negociadora y protegidos sus derechos económicos. Además, los aficionados se beneficiarían al contar con una mayor variedad de contenido televisivo y posiblemente con un acceso más equitativo a la transmisión de los

eventos deportivos. se relaciona con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, incluyendo: ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas - La investigación contribuye a promover la justicia y la transparencia en el ámbito deportivo, al abordar las vulneraciones a los derechos televisivos de los clubes de fútbol. Al garantizar que los contratos sean equitativos y respeten los derechos de todas las partes involucradas, se fortalecen las instituciones relacionadas con el deporte y se fomenta un entorno más justo y equitativo para los clubes. ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico - La investigación puede tener implicaciones en el crecimiento económico al asegurar que los clubes deportivos puedan beneficiarse adecuadamente de sus derechos televisivos. Al proteger estos derechos, se puede promover un ambiente más propicio para el desarrollo económico sostenible en el ámbito del deporte. ODS 10: Reducción de las desigualdades - Al abordar las vulneraciones a los derechos televisivos de los clubes deportivos, la investigación puede contribuir a reducir las desigualdades en el ámbito deportivo, asegurando que todos los clubes tengan igualdad de oportunidades para beneficiarse económicamente de sus activos televisivos.

1.3.4. Utilidad metodológica

La investigación ofrece una utilidad metodológica significativa en varios aspectos. En primer lugar, puede proporcionar un marco para la recolección y análisis de datos relacionados con los contratos televisivos en el ámbito deportivo, lo que puede servir como base para futuros estudios y análisis en esta área. Además, contribuye a definir conceptos y variables clave en el ámbito de los derechos televisivos y las cláusulas contractuales, lo que facilita una comprensión más precisa de las relaciones entre las partes involucradas. Esta investigación también podría conducir a mejoras en la experimentación con variables relevantes, como la redacción de contratos o la negociación de términos, al proporcionar información detallada sobre los problemas y desafíos encontrados en la práctica. En última instancia, sugiere enfoques más adecuados para estudiar la relación entre los clubes deportivos y las empresas de televisión, lo que puede llevar a una mayor comprensión de las dinámicas y necesidades de ambas partes en este contexto específico.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes del estudio

En el presente apartado se precisan los estudios pasados que puedan brindar un aporte adecuada a la investigación.

2.1.1. Antecedentes nacionales

La investigación gira en torno a una problemática nacida al finalizar el año dos mil veintidós dentro del país, es por ello que no existen antecedentes investigativos nacionales que puedan citarse y que puedan brindar aportes significativos a la investigación.

Lo mencionado en el párrafo anterior se convirtió en una de las razones que motivaron la realización de la investigación, puesto que es una temática novedosa y puede realizarse un aporte significativo a la rama del Derecho Deportivo.

2.1.2. Antecedentes internacionales

El autor **Gines** (2021) presentó el trabajo de fin de grado ante la Universitat de les Illes Balears de España; donde se tuvo como finalidad el análisis de los derechos televisivos en la Liga Santander. Uno de los resultados más interesantes es que se encontró un problema relevante: el fútbol como un producto complementario, es decir, los usuarios españoles deben contratar paquetes televisivos extras a los ya contratados regularmente (p. 17) ese hallazgo se asemeja a la realidad actual del fútbol peruano, donde es necesario contratar un canal extra para poder observar los partidos. Asimismo, se llegó a la siguiente conclusión:

Particularmente, los derechos televisivos de La Liga Santander, en las últimas décadas han experimentado un cambio notable; primeramente, con un inicio poco lucrativo que duró hasta la llegada de las cadenas privadas, con la cuales se instauró un modelo cuya misión fue atraer y fidelizar a través de la televisión a miles de seguidores y patrocinadores. (p. 31)

En ese sentido, resulta relevante citar tal trabajo porque refleja que los derechos televisivos, así como su cesión para la explotación, es cambiante y busca beneficiar a todas las partes participantes.

Por su parte, **Torreblanca** (2018) presentó el trabajo de grado ante la Universidad de Valladolid de España, teniendo como objetivo el establecer los

derechos de retransmisión televisiva en el fútbol profesional. En el trabajo mencionado nos informó que, el Gobierno es quien actualmente regula la comercialización de los derechos audiovisuales, así como el reparto de las ganancias a los clubes participantes. La autora llegó a la conclusión que:

Tras la creación de este nuevo modelo de venta conjunta, los ingresos se verán incrementados notablemente tras su aprobación e implantación en La Liga, lo que originará una mayor profesionalización del fútbol. El reparto más equitativo de los ingresos entre los equipos que componen La Liga, generará una mayor competencia entre los clubes por hacerse con los deportistas estrellas en el juego.” (p. 88)

Es relevante tomar en cuenta este trabajo puesto que demuestra que existe la posibilidad de que un solo ente negocie los derechos televisivos de una forma positiva para todos los participantes de una competición deportiva.

El autor **Recarte** (2019) realizó el trabajo de investigación ante la Pontificia Universidad Comillas de España, teniendo como objetivo el realizar una comparación entre los modelos de negocio en la comercialización de los derechos televisivos de las distintas ligas de fútbol profesional, enfocándose principalmente en los últimos contratos suscritos. El estudiante descubrió que las ganancias producto de la explotación implican el 52% de los ingresos de los clubes participantes, es por ello que llegó a la siguiente conclusión:

El modelo de la Premier League, basado en 3 años de contrato, al igual que LaLiga y la Serie A, podría llegar a incrementar los ingresos de los equipos menores en más de un 10%, lo cual es un incremento verdaderamente considerable, puesto que esta suele ser su mayor fuente de financiación. De este modo, la brecha de ingresos existente entre los equipos grandes en comparación con los menores se vería reducida, y, en consecuencia, daría lugar a un posible aumento en la competitividad de LaLiga. (p. 54)

Es por ello que se toma en cuenta tal trabajo, puesto que brinda un modelo de contrato a tener en cuenta para introducir en España, con la finalidad de que los equipos aumenten su nivel competitivo y sus ganancias.

Finalmente, **Paladines** (2022) publicó el trabajo de grado denominado ante la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá; el objetivo principal fue estudiar el modelo de repartición de los ingresos obtenidos producto de la venta de derechos televisivos de los clubes de fútbol colombiano. El trabajo recopiló

información importante, como lo es que Dimayor (División Mayor de Fútbol Colombiano, entidad dependiente de la Federación Colombiana) cedió la titularidad de los derechos televisivos a WIN SPORTS para transmitirlo a nivel nacional, internacional y mediante plataformas streaming a WIN SPORTS, creando un canal premium que transmite, por fecha, seis partidos de diez. De igual forma, la entidad estableció un modelo de repartición de las ganancias obtenidas por la explotación de los derechos televisivos:

Los socios tipo A son aquellos que han estado tres o más años consecutivos en primera categoría y además pagaron la cuota de ingreso. Actualmente, son 25 equipos que tienen este estatus. El modelo de repartición establece que de la totalidad de los ingresos por el concepto de venta de derechos televisivos el 90% se reparte en partes iguales entre los socios clase A y el 10% restante se divide equitativamente entre los 11 equipos restantes clase B. (p. 42)

Este trabajo demuestra que, la Federación respectiva toma la decisión de ceder sus derechos televisivos a una casa televisiva en particular, sin embargo, brinda reglas de juego para la repartición justa de las ganancias entre los clubes participantes.

2.2. Marco conceptual

A continuación, se brindarán conceptos importantes con la finalidad de que el lector pueda comprender la totalidad del desarrollo del trabajo de investigación.

2.2.1. Cláusula de preferencia

La cláusula o pacto de preferencia es un pacto obligatorio puesto que una de las partes se ve obligada a dar la preferencia a la otra, en el cual la parte promitente decida vender un bien. En ese sentido, se obliga al promitente a que, ante la posibilidad de vender tal bien, se deba notificar obligatoriamente a la otra parte tal intención para que éste pueda decidir aceptar o no la oferta y activar la cláusula de preferencia. (Massimo,2015)

Bien, podemos tener una definición más acertada y aterrizada respecto al tema con lo que nos indica López (Como se citó en Mendoza del Maestro, 2023) al definirlo como

Aquel derecho subjetivo subordinado que, por desenvolvimiento de una precedente facultad ajena a la causa de preferencia, nace en virtud del concurso de varios derechos patrimoniales sobre un mismo bien, el cual es insuficiente para la satisfacción de todos aquellos derechos, y produce el efecto –en beneficio del derecho preferido– de sacrificar los derechos postpuestos, cuyos titulares habrán de tolerar la satisfacción de los preferentes. (p. 340)

2.2.2. Contrato

Bosch lo describe como un acuerdo de voluntades entre dos o más personas con la finalidad de crear, modificar o extinguir obligaciones, derechos reales u otros efectos jurídicos patrimoniales. (2016, p. 15)

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba plantea al contrato como una convención donde *“Diversos puntos se reúnen y van a un mismo lugar; así también los que, por diversos movimientos del ánimo, consienten en una misma cosa, esto es, se encaminan a un mismo parecer.”* (1967, p.120)

2.2.3. Consorcio

Según la Ley General de Sociedades en el Artículo 445° se establece que Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquéllas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato. (Congreso de la República del Perú, 2021).

Tal y como lo explica Camacho Montoya (2001) El consorcio no origina la creación de una persona jurídica distinta a la de los miembros partícipes puesto que estos se unen únicamente para llevar a cabo lo estipulado en el contrato, teniendo responsabilidad solidaria si existiese un incumplimiento.

Finalmente, respecto a la forma del contrato de consorcio, la ley únicamente exige que conste en escrito, dejando libre las cláusulas que se consignent en el mismo.

2.2.4. Titularidad

Según el Diccionario Jurídico Español – Quechua – Aymaraitular (2020) Titular es quién ostenta una cosa, una facultad o potestad. (Poder Judicial Peruano, p. 205).

En ese sentido, podríamos definir la titularidad al derecho a usar, disfrutar y disponer de algo, salvo limitaciones que contenga la ley o contrato, que goza una persona natural o jurídica.

2.2.5. Derechos televisivos

Se trata de un acuerdo entre las empresas de telecomunicaciones y la entidad organizadora de la competición en mantener la exclusividad de emisión de los partidos deportivos de una competición a cambio de una suma monetaria. (Cox, 2012, como se citó en Gilmas, 2019)

2.2.6. Clubes deportivos

Son organizaciones privadas con personalidad jurídica que reúnen a personas naturales y jurídicas con la finalidad de promover y practicar una o varias disciplinas deportivas.

Los clubes pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, otras que podrían ser consideradas como empresariales, lo que es común en la actualidad en ciertos ámbitos, como el deportivo. (Genoveva, G. et. al., 2019)

2.2.7. Federación Peruana de Fútbol

Es una asociación civil sin fines de lucro de carácter privado, la cual realiza actividades que son de público conocimiento e interés general. (Seone, 2006, como se citó en Varsi, 2007)

Según el Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, esta asociación es el órgano rector del fútbol peruano y le corresponde la representación internacional del mismo, teniendo una duración indefinida. (2021, p. 4)

2.3. Marco teórico

CAPÍTULO I: LOS DERECHOS TELEVISIVOS EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL PERUANO

1. Definición

Según Cox, al hablar de derechos televisivos se hace referencia a un acuerdo entre empresas de telecomunicación y la entidad organizadora con la finalidad de brindarle la exclusividad de trasmisión de los partidos a cambio de un monto económico. (Cox, 2012, como se citó en Gilmas, 2019)

A su vez, La FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación) incluye estos derechos dentro de los denominados “*derechos de competencias*” en el artículo 67° de su Estatuto, denominado oficialmente “*Estatutos de la FIFA - Reglamento de Aplicación de los Estatutos - Reglamento del Congreso*”, donde se establece que: “*Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión, audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y de marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor.*” (2021, p. 64)

2. Titularidad

Respecto a la tan cuestionada titularidad de los derechos televisivos de las competencias locales, citaremos a los tres órganos más importantes y relevantes, como lo son: La FIFA, la CONMEBOL y la Federación Peruana de Fútbol.

a) FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)

Como se ha mencionado anteriormente, es clara y específica la titularidad de los derechos televisivos de las competencias de fútbol, es así que el máximo rector de tal deporte, se manifiesta al respecto en el Artículo 68° de su Estatuto (2021) donde establece que: La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales. (p. 64)

En ese sentido, se tiene una pronunciación explícita y cierta sobre el tema, reconociendo a la federación de cada país la titularidad de tales derechos.

b) CONMEBOL (Confederación Sudamericana de Fútbol)

La Confederación Sudamericana de Fútbol o mejor llamada CONMEBOL se encarga de dirigir, organizar y ordenar todas las cuestiones relacionadas con el fútbol en Sudamérica. (2020, p. 6).

En el Artículo 3° de su Estatuto indica que *“La CONMEBOL cumplirá las obligaciones y ejercerá los derechos dispuestos en los Estatutos de la FIFA”* (2020) Es decir, que la CONMEBOL opera bajo lo predispuesto por la FIFA tanto en sus estatutos como en cualquier documento legal adicional que pueda crear. Esto coincide con lo establecido en el artículo 66° del mismo documento legal donde establece que:

La CONMEBOL y sus Asociaciones Miembro son los propietarios primigenios de todos los derechos de los partidos, torneos, competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas áreas de competencia (local o continental), sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos económicos de cualquier índole, derechos de inscripción, de grabación, reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos, derechos de imagen de oficiales, participantes y jugadores considerados de manera colectiva (de tres o más) en el marco de la competición, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor. (p. 42)

Ya que, como lo vimos en el punto anterior, la FIFA estableció que los propietarios de los derechos televisivos son las Federaciones de cada país miembro.

Es así como, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (2023) emitió un pronunciamiento sobre la lucha legal entre la FPF y ciertos clubes deportivos que alegaban contar con la titularidad de los derechos televisivos donde expresó que:

En virtud de las normativas citadas precedentemente y en especial, el numeral 2 del Artículo 77 de los Estatutos de la Federación Peruana de Fútbol será la Junta Directiva de la Federación decide cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y sin ningún tipo de restricción. En consecuencia, la CONMEBOL respalda y apoya los acuerdos suscritos por la FPF en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por el mismo Estatuto, los cuales tienen como único objetivo el de generar mayores ingresos para los Clubes participantes de la Liga1. Asimismo, los Clubes participantes deben respetar y reconocer la titularidad de la FPF sobre los derechos de transmisión de la Liga1 y los acuerdos suscritos por esta. (Cuarto párrafo).

Demostrando así, su respaldo a lo pronunciado por la FIFA y la FPF.

c) FPF (Federación Peruana de Fútbol)

En el Artículo 77° de su Estatuto (2021) se establece que La FPF es propietaria original de todos los derechos que emanan de las competiciones de fútbol asociación y de todas sus disciplinas y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar o legislación. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual. La Junta Directiva decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y sin ningún tipo de restricción. (p. 48)

Esto se afirma también en el Artículo 74° del mismo documento legal donde se establece que:

Constituyen recursos de la FPF: a) El 3% de la taquilla de los espectáculos de fútbol no aficionado, salvo que la ley de promoción y desarrollo del deporte señale mayor porcentaje. b) El 10 % de los derechos que se cobren por transmitir los partidos de fútbol

organizados por las Ligas Departamentales y los clubes, que se disputen en el Perú y el extranjero. (p. 45)

Entonces, la Federación Peruana de Fútbol no solo es propietaria de los derechos televisivos sino también percibe un porcentaje de lo cobrado producto de la transmisión de los partidos de fútbol.

3. Control y gestión

Los derechos televisivos se controlan y gestionan a través de una cesión de derechos.

La cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente trasmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aún sin el asentimiento del deudor. (Código Civil Peruano, Art. 1206). Siendo así, el cedente la Federación Peruana de Fútbol y el cesionario la persona jurídica encargada de la explotación de los derechos televisivos. Sin embargo, cabe recalcar que, la Federación cede por un tiempo determinado, la titularidad de los derechos para su respectiva explotación visual; no implicando que la Federación Peruana de Fútbol deje de ser la titular de los mismos.

4. Duración y renovación de la cesión de derechos televisivos

Es menester definir qué es una cesión de derechos, sobre ello, el Poder Judicial a través de su diccionario jurídico virtual donde lo define como: Forma de transmisión de las obligaciones, es decir, consiste en un cambio o sustitución de uno de los sujetos de la relación obligatoria, es decir, lo único que va a cambiar es el elemento subjetivo (el deudor o el acreedor). (Poder Judicial, 2007).

A su vez, nuestro Código Civil brinda una definición en el Artículo 1206° donde se establece que:

La cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente trasmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. (2021, p. 459)

Y posteriormente, en su Artículo 1207 establece que tal cesión de derecho debe constar obligatoriamente por escrito, bajo sanción de nulidad. (2021, p.460)

Esta cesión de derechos televisivos se plasma a través de un contrato civil, en ese sentido, se rige bajo las reglas establecidas en nuestro Código Civil y amparándose en el artículo 1354° donde se prescribe que *“Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.”* (1984, p. 312). Es así, que la duración de este contrato es de acuerdo entre las partes, no existiendo un mínimo o un máximo de años para determinar la vigencia.

Respecto a la renovación del contrato, esta está permitida y debe encontrarse plasmada de forma explícita en una cláusula del contrato, indicando también el procedimiento a llevar si se toma la decisión de optar por la renovación.

En el modelo actual de contrato se vincula directamente la cláusula de preferencia con la renovación puesto que, se le otorga la facultad a los cesionarios de presentar una oferta de contrato que supere al tercero que pretenda iniciar una relación contractual con el Club y así se considerará, automáticamente, celebrado el contrato propuesto. Es decir, basta con que los cesionarios realicen una mejor propuesta para que la relación contractual se renueve y se deja sin capacidad alguna de intervención a la Federación Peruana de Fútbol, la titular de los derechos a tratar.

5. Competiciones de fútbol peruano

5.1. Liga1

La competición principal de fútbol peruano es la denominada *“Liga1”* Esta es se encuentra definida como *“Una competición oficial de la FPF, que corresponde a la Primera División de Fútbol Profesional.”* (2023, Federación Peruana de Fútbol) Y por consecuencia es organizada, controlada, gestionada, operada y dirigida por nuestra Federación de Fútbol.

La Federación Peruana de Fútbol a través del Reglamento de la Liga1 determinó que la Comisión Transitoria de Clubes sería la encargada de organizar, controlar, gestionar y operar la competencia.

Siendo estos los únicos competentes para establecer las obligaciones, directrices e instrucciones que deberán cumplir los Clubes participantes, incluyendo los derechos comerciales. (p. 14)

CAPÍTULO II: LOS CONTRATOS TELEVISIVOS ENTRE LOS CLUBES DE FÚTBOL PERUANO Y CONSORCIO FÚTBOL PERÚ

En el presente capítulo ahondaremos a profundidad el contrato televisivo firmado entre los Clubes de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Perú, quien anteriormente gozaba del derecho de transmitir los partidos de fútbol de la Liga1.

Este contrato es denominado como: *“Contrato de cesión de derechos exclusivos para la transmisión de los partidos de fútbol en el campeonato descentralizado y otros campeonatos”*. Por su naturaleza privada, se anexará la primera parte del mismo, omitiendo los datos del Club.

1. Partes

El contrato se divide en dos partes: Por un lado, se encuentra el Club Deportivo y por otro lado se encuentran dos personas jurídicas: Media Networks Latin America S.A.C. y Gol Tv Latinamerica S.A.C, quienes son denominados de manera conjunta como los cesionarios.

2. Antecedentes

Resulta pertinente tratar este punto puesto que, se declara que el Club Deportivo cedió a Media Networks el derecho a transmitir de forma exclusiva en el Perú o extranjero, en directo o en diferido, a través de la radio, televisión abierta, cerrada, por cable, internet, telefonía móvil o cualquier otro sistema de difusión los partidos que jueguen en los campeonatos de los años 2011, 2012 y 2013. Lo que deja ver que, antes de la modificación del Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, la titularidad de los derechos televisivos los gozaba de forma exclusiva cada Club Deportivo, quien a su vez podía negociar la cesión del mismo al mejor postor.

3. Cláusulas

El contrato cuenta con veintisiete cláusulas, las cuales estudiaremos punto por punto para un mejor entendimiento del documento de forma global y específica.

3.1. Sobre el club

El Club declara y garantiza ser titular de los siguientes derechos exclusivos y universales para la transmisión por televisión y cualquier otro medio:

- a) De los derechos sobre los partidos que les corresponda jugar como local en el Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División del Perú, incluyendo absolutamente todas las etapas que esta pueda contener.
- b) De los derechos sobre los partidos que les corresponda jugar respecto a la Copa Libertadores, Sudamericana o cualquier otra copa, torneo o campeonato internacional.
- c) De los derechos sobre los partidos que les corresponda jugar de cualquier denominación, sean oficiales o amistosos.
- d) De los derechos sobre todos los partidos disputados en el territorio peruano, siendo local o no.

3.2. Sobre los cesionarios

Los cesionarios declaran su deseo de contratar la adquisición de los derechos universales y exclusivos de la transmisión de los partidos de fútbol que juegue el Club.

3.3. Objeto del contrato y derechos cedidos

En la presente cláusula se demuestra como usualmente quien contaba con los derechos televisivos era el Club puesto que este cedía a los cesionarios.

Estos derechos cedidos se dividían en:

- 3.3.1. **Derechos de transmisión:** Se cede el derecho a transmitir en forma exclusiva, en el Perú o en el extranjero, en directo o diferido y través de cualquier medio tradicional o de streaming en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022: adicionalmente se incluía la posterior edición, reducción, reproducción y/o distribución en el país y en el extranjero en cualquier formato audiovisual.

Se otorgaba la potestad de decidir si los encuentros deportivos se transmitían de forma total, parcial o si se optaba por la no transmisión del mismo.

Por último, se otorgaba la potestad de ceder los derechos a terceros ya sean del país o extranjeros.

3.3.2. Derechos relacionados a la participación del Club: Se reconocían a los cesionarios como auspiciadores del Club, en ese sentido tenían la potestad de colocar su nombre, logotipo y publicidades en cada uno de los partidos o en los productos que se acuerden. En ese sentido, se impedía al Club de contar con un auspiciador, patrocinador o colaborador que sea competencia directa de los cesionarios.

Los cesionarios estaban facultados a acceder a los lugares de concentración y vestuarios para realizar filmaciones antes, durante y después de los partidos.

Adicionalmente, se comprometían a entregar veinte camisetas autografiadas por los jugadores y cuatrocientas entradas por cada partido de local.

3.4. Contraprestación

Como se mencionó en el punto anterior, el contrato duraría desde el año 2013 al año 2023, por lo cual se acordó una contraprestación por cada año. Cabe recalcar que estos montos varían de acuerdo al Club del que se habla, a continuación, podremos observar un cuadro donde se plasmarán los montos acordados:

Tabla 1

Contraprestación por los derechos de transmisión y derechos relacionados a la participación

Año	Contraprestación	
	Derechos de transmisión	Derechos relacionados a la participación
2013	US \$720,000	US \$480,000.00

2014- 2016	US \$1'110,000.00	US \$740,000.00
2017- 2020	US \$1'221,000.00	US \$814,000.00
2021- 2022	US \$1'343,100.00	US \$895,400.00

De igual forma se pacta la siguiente bonificación anual de acuerdo a los resultados del Club:

Tabla 2

Bonificación por resultados

Puesto	Bonificación
Campeón	US \$300,000.00
Sub - Campeón	US \$200,000.00
Tercer puesto	US \$100,000.00

3.5. Obligación de entregar documentación y cumplir sus pagos tributarios

En la cláusula quinta el Club se obliga a entregar documentos legales como Escritura Pública de Constitución la cual debe estar inscrita en Registros Públicos, el certificado de vigencia de poderes y copia de la constancia actualizada del RUC del Club. De no cumplir lo mencionado, se suspende cualquier pago programado.

Sin embargo, y a pesar del título de la cláusula, no se menciona a profundidad sobre los pagos tributarios.

3.6. Plazo

El plazo de vigencia del contrato inicia al momento de la suscripción y termina el treinta y uno de diciembre del 2022, siempre y cuando los campeonatos hayan culminado hasta ese mes, de lo contrario la vigencia se extiende hasta que estos terminen.

Resulta importante mencionar que en el contrato hablan de un “*plazo de vigencia forzoso*” es decir, el plazo de vigencia impuesto, es

de obligatorio cumplimiento salvo efectuarse un pago de penalidad por culminar el contrato.

3.7. Comunicación a las autoridades

El Club se compromete a dos puntos importantes:

3.7.1. Poner en conocimiento a las autoridades pertinentes de la cesión de derechos con la finalidad de que los cesionarios puedan ingresar con anticipación los equipos que fueren necesarios para la transmisión y grabaciones pertinentes.

3.7.2. Prohibir el acceso a cualquier medio de comunicación que pretenda realizar la transmisión del encuentro deportivo; de lo contrario, se le impondrá al Club una penalidad por cada medio tercero que ingrese la cual será descontada al pago mensual acordado.

3.8. Organización de partidos nacionales e internacionales

El Club otorga a los cesionarios el derecho a organizar partidos de fútbol alrededor del mundo, teniendo como participantes como mínimo a siete jugadores titulares. Los gastos de transporte y alojamiento del plantel serán asumidos exclusivamente por los cesionarios, si el Club se vea impedido de participar, deberá comunicar ello a los cesionarios mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a quince días.

3.9. Exclusividad de los derechos cedidos

El Club se encuentra impedido a ceder o licenciar a terceros cualquier derecho de difusión, transmisión o fijación respecto a los derechos referidos en el punto tres.

3.10. Cláusula de preferencia

Es la más controvertida en todo el contrato, pues como veremos, es la “*salida legal*” que tomaron múltiples equipos peruanos para justificar sus acciones. La presente cláusula se desarrollará con profundidad en el siguiente capítulo.

3.11. Penalidad

Si existiese incumplimiento de contrato, los cesionarios podrán exigir al Club las siguientes penalidades:

- 3.11.1. Una penalidad de US\$ 25'177,100.00 si el Club desconozca o incumpla con lo establecido respecto a la cláusula tercera o décima, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior que pudiera corresponder.

- 3.11.2. Una penalidad del 10% del pago mensual que corresponda al momento del incumplimiento si se incumpla cualquier obligación distinta a la especificada en la cláusula tercera o décima, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior que pudiera corresponder.

- 3.11.3. Una penalidad del 100% de la contraprestación anual total que corresponda por derechos de transmisión y otros derechos relaciones si el Club, por circunstancias imputable a este, no participara en alguno de los Campeonatos o suspendiera su participación en algún momento durante el mismo, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior que pudiera corresponder.

Estos pagos deberán ser realizados como máximo hasta treinta días calendario después de comunicado el requerimiento de pago.

De igual forma, los cesionarios se encuentran facultados de resolver el contrato, la cual deberá ser comunicada al Club.

3.12. Derechos intelectuales

Esta cláusula se divide en dos partes:

- 3.12.1. **Derechos intelectuales de las transmisiones y grabaciones:** Los cesionarios serán los titulares de la propiedad intelectual de las transmisiones y grabaciones que se realicen de los partidos.

- 3.12.2. **Utilización de signos distintivos:** Los cesionarios quedan autorizados a utilizar en su publicidad, web y en general, todos

los signos distintivos del Club, a fin de promocionar la difusión de los campeonatos. Asimismo, están facultados de usar insignias, distintivos, colores, himnos, cánticos, composición de colores, banderines, escudos, historias y documentación entre otros elementos identificativos o relacionados con el Club.

3.13. Cesión de derechos

Se brinda la posibilidad a los cesionarios de ceder su posición contractual a cualquier tercero, esto se comunicará por escrito al Club.

3.14. Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener como confidencial el contrato, no siendo aplicable la información accesible al público.

3.15. Pago a la Federación Peruana de Fútbol

El Club asume por su propia cuenta, el pago que corresponda realizar a la Federación Peruana de Fútbol por el concepto de derechos de transmisión del Campeonato Descentralizado, esto es el 10% mensual de lo percibido.

3.16. Comunicaciones

En esta cláusula se brindan las direcciones oficiales de las partes, las mismas que deberán ser usadas al enviar comunicaciones oficiales.

3.17. Información al público y programación de partidos

El Club se compromete a mantener permanente contacto con los cesionarios con la finalidad de que estos puedan informar debidamente a la opinión pública sobre los partidos y así poder programar las transmisiones.

Por ello, al inicio de cada año, el Club deberá solicitar la aprobación de los cesionarios respecto a los campos de juego los cuales deben contar con facilidades técnicas y operativas para la

adecuada transmisión y grabación de los encuentros deportivos. Si los cesionarios desaprueban tales campos de juego, el Club se encuentra obligado a reemplazarlo por uno que si cumpla con las facilidades requeridas por los cesionarios.

De la misma forma, el Club garantiza por adelantado que el personal de los cesionarios tendrán acceso libre y sin costo a los campos de juego y/o escenarios deportivos para así poder transmitir los encuentros deportivos de la forma más óptima.

3.18. Pérdida de categoría

Se acuerda que, si el Club pierde la categoría o el derecho para participar en los campeonatos mencionados a lo largo del contrato, se aplicará una “*contraprestación extraordinaria*” la misma que consiste en el monto pactado menos el 10%; sin embargo, esta contraprestación solo se otorgará durante un año desde la pérdida de la categoría.

3.19. Derecho de preferencia sobre los partidos del club en torneos internacionales

El Club otorga a los cesionarios un derecho de preferencia para lograr adquirir los derechos exclusivos de transmisión de encuentros deportivos que dispute el Club en torneos o copas internacionales; sin embargo, solo será aplicable si el Club se encuentra facultado para negociar tales derechos. Si existiese una mejor oferta, esta deberá ser notificada a los cesionarios con la finalidad de que igualen o mejoren tal oferta en un plazo de diez días calendario y, si los cesionarios no realizan ninguna oferta, el Club se encuentra facultado de contratar con el tercero que realizó la mejor oferta.

3.20. Nulidad o invalidez parcial

Si se declarase la nulidad o invalidez de cualquier cláusula del contrato, esto no afectará la validez y eficacia de las demás cláusulas. En el supuesto de la nulidad o invalidez, las partes negociarían de buena fe la sustitución o modificación de tales cláusulas en términos similares y garantizando el equilibrio contractual.

3.21. Sobre los anteriores acuerdos

Las partes convienen que todo acuerdo realizado previamente a la suscripción del contrato quedará sin efecto, siendo el actual acuerdo el único acuerdo válido.

3.22. Sobre el ejercicio de los derechos cedidos a los cesionarios

Los cesionarios declaran que los derechos cedidos serán gozados en cotitularidad; en ese sentido, es nulo cualquier acuerdo que realice el Club con solo uno de los cesionarios.

3.23. Cláusula de compromiso para contratar

Las partes acuerdan que, una vez culminado el plazo de vigencia del contrato, se adoptará una forma contractual para la explotación de los derechos objeto de esto. Este contrato podrá ser contrato de gestión, asociación en participación, joint venture o cualquier otra figura adecuada.

Sobre los importes anuales a recibir, estos no podrán ser inferiores a la última contraprestación anual estipulada en el contrato.

3.24. Estabilidad monetaria

Con la finalidad de evitar cualquier inconveniente producto de la inestabilidad monetaria que pudiera sobrevenir, los montos a convenir serán en dólares. Adicionalmente se realizó una fórmula de ajuste de precio si se diera a lugar a una inestabilidad monetaria, que explicaremos a continuación:

- A) Se efectuará un análisis comparativo de la evolución desde el día de la fecha de la celebración del contrato hasta el día del vencimiento de cada pago, las siguientes variables:
 - i) Cotización del dólar estadounidense interbancario, billete tipo comprador.
 - ii) Índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

- B) Cuando del resultado de dicho análisis comparativo, surja que la variación acumulada de una de las variables supere a la variación acumulada de la otra en más de un diez por ciento, el saldo de las cuotas pendientes de pago se convertirá a la moneda nacional peruana a la cotización del dólar estadounidense interbancario billete tipo comprador, al día en que se produzca dicha variación el saldo de precio en moneda nacional peruana se ajustará a partir de ese momento por IPC.
- C) Si se absorbe la diferencia indicada anteriormente, el precio se convertirá nuevamente al dólar estadounidense a la cotización del dólar estadounidense interbancario billete tipo comprador correspondiente al día en que la referida diferencia sea absorbida.

3.25. Sobre el acuerdo conjunto entre los clubes de primera división

El Club se encuentre obligado a suscribir un acuerdo conjunto con todos los clubes participantes en el Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División del Perú donde se establezca una penalidad colectiva que presentará las siguientes características:

- A) Ascenderá a un importe igual a la sumatoria del total de las contraprestaciones acordadas por todo el periodo de vigencia de cada uno de los contratos que cada uno de los clubes haya celebrado con los cesionarios (vencidas o no). El importe total de la penalidad antes indicada deberá ser confirmado con los cesionarios mediante una declaración jurada, la cual podrá ser revisada por una empresa auditora.
- B) Esta penalidad conjunta se aplicará solo para prevenir los incumplimientos indicados en la cláusula undécima.
- C) Si existiese incumplimiento, el Club que incumple será exclusivo responsable del pago de la penalidad colectiva.

3.26. Sobre el incumplimiento de los cesionarios

En el supuesto que alguno de los cesionarios no cumpla con abonar alguno de los pagos mensuales, el otro cesionario deberá asumir tal pago; siendo necesario que el Club remita una comunicación escrita al cesionario solidario con copia al cesionario que no hubiera cumplido, especificando el pago mensual no realizado.

3.27. Ley aplicable y arbitraje

Las partes se someterán a las leyes peruanas y a resolver primero las controversias directamente, usando sus mayores esfuerzos para una solución armónica. Sin embargo, si la controversia persistiera, será sometida a un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros: Un miembro nombrado por el Club, un miembro nombrado por los cesionarios y otro miembro nombrado en conjunto por el Club y los cesionarios, de no llegar a un acuerdo, el tercer miembro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Dejando claro que se evita en su totalidad recurrir al Poder Judicial para resolver cualquier controversia que pudiera ocurrir.

CAPÍTULO III: LA CLÁUSULA DE PREFERENCIA EN LOS CONTRATOS TELEVISIVOS ENTRE LOS CLUBES DE FÚTBOL PERUANO Y CONSORCIO FÚTBOL PERÚ

1. Términos

Dentro del contrato vigente entre algunos Clubes de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Perú, el Club otorga a los cesionarios el derecho que, una vez culminada la vigencia del contrato, estos adquieran los siguientes derechos:

- 1.1. Los derechos de transmisión de todos los partidos que dispute el Club por las próximas ediciones del Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División del Perú, incluyendo todas las rondas, etapas, liquillas y cualquier instancia que pudiera surgir.
- 1.2. Los derechos sobre los partidos a ser disputados por el Club en el futuro respecto a la Copa Libertadores, Copa Sudamericana o a cualquier copa, torneo o campeonato internacional que pudiera surgir.

- 1.3. Los derechos sobre todos los partidos a ser disputados por el Club en el futuro en cualesquiera otras liguillas, campeonatos, copa o torneo de fútbol en el que participe el Club junto con otros equipos peruanos, ya sea oficiales o amistosos e independientemente de quién sea el organizador, auspiciador o patrocinador.
- 1.4. Los derechos de transmisión sobre cualesquiera partidos de fútbol que sean disputados por el Club en el futuro territorio peruano, ya sean amistosos u oficiales e independientemente ostenten o no la condición de local.
- 1.5. El derecho a ser auspiciador oficial y exclusivo del Club en las ediciones de los torneos y en los partidos de fútbol mencionados anteriormente.
- 1.6. El derecho de preferencia para adquirir los derechos de transmisión de todos los torneos organizados por la CONMEBOL y/o FIFA, en particular las Copas Libertadores, Sudamérica y Campeonato Mundial de Clubes, si es que el Club lograse a clasificar.
- 1.7. El derecho a organizar partidos amistosos.

También se acuerda la obligación que tiene el Club de realizar actos para que los cesionarios puedan cumplir con el derecho de preferencia a renovar el contrato siguiendo un procedimiento.

2. Procedimiento de implementación

Desmenuzaremos la implementación de la cláusula de preferencia dividiendo ello en dos posibilidades:

La primera posibilidad es que el Club reciba una oferta de terceros para la cesión de los derechos televisivos, ahí, este tendrá que informar por escrito a los cesionarios sobre la oferta recibida que pretenda aceptar, tres meses antes del vencimiento del contrato. Esto es con el propósito de que tengan un plazo de treinta días calendario para proponer igual o mejores condiciones de contratación de la oferta recibida.

Posteriormente a esa comunicación, existen dos opciones: La primera, es que los cesionarios ofrezcan una mejor oferta, en esa opción, se considerará automáticamente celebrado un contrato para la continuación de la cesión de derechos. La segunda, es que los cesionarios no ejerzan el

derecho de preferencia dentro de los treinta días señalados, entonces, el Club queda libre de contratar con el tercero que realizó la oferta, debiendo comunicar a los cesionarios la celebración de ese contrato.

Sin embargo, la segunda opción no resulta tan fácil como parece puesto que, también cuenta con un “requisitos” esto es que la celebración del contrato entre el tercero y el Club debe celebrarse dentro de los sesenta días de recibida la oferta. Y, si esto no lograrse a pasar, el Club se encuentra obligado a respetar el derecho de preferencia con los cesionarios y, por consecuencia, a celebrar un contrato de adquisición de derechos con ellos.

La segunda posibilidad es que el Club no reciba una oferta de terceros para la cesión de los derechos televisivos, en esa posibilidad, este tendrá que informar por escrito a los cesionarios, noventa días antes del vencimiento del contrato para que estos tengan la posibilidad de optar por una renovación del contrato.

Ante cualquiera de estas dos posibilidades, Si el Club incumple lo mencionado en párrafos anteriores, deberán pagar una penalidad y se deja abierta la posibilidad de que inicien contra ellos un proceso por indemnización por daños y perjuicios.

3. Naturaleza jurídica

Por lo mencionado en líneas anteriores, determinamos que la cláusula de preferencia se enmarca en una obligación de hacer puesto que, esta cláusula está condicionada a que exista una oferta de parte del cesionario que iguale o mejore la oferta del tercero. Respecto a ello, Guevara (2012) escribe que, esta obligación es la que *“Recae sobre un hecho positivo, y consiste sustancialmente en una actividad realizada mediante el suministro de trabajo o energía; por ejemplo, la obligación de pintar una pared.”* (p. 253)

En palabras de Castillo Freyre (2014) Algunas obligaciones de hacer son inmateriales, es decir, se realizan con la mera ejecución de un hecho consistente en la actividad del sujeto, pero que no necesariamente tenga como consecuencia en la entrega de un bien (p. 213).

Según el Art. 1148° de nuestro Código Civil, la obligación de hacer determina que debe existir un plazo determinado para ejecutar tal acción, la

cláusula de preferencia otorga un plazo de treinta días para manifestar su nueva oferta.

4. Vulneración a la titularidad

Para lograr determinar si nos encontramos ante la vulneración a la titularidad de los derechos televisivos, resulta importante primero, armar una línea de tiempo de lo sucedido.

El antecedente importantísimo de toda la lucha legal sobre los derechos televisivos es la propia creación de la Federación Peruana de Fútbol en el año 1922, inscrita en la Ficha Registral 19302 y continuación en la Partida Electrónica 03000162 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral número IX.

Es así que iniciamos en el año 2003, año en que entró en vigencia la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (Ley N° 28036), donde en ese año, el Artículo 44° establecía que:

Las Federaciones Deportivas Nacionales son los órganos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional, se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional y las normas internacionales que sean aplicables. Sus organismos de base son las ligas departamentales o regionales. Se gobernarán por la Asamblea de Bases y el Directorio. (2003).

Mientras que en el Artículo 46° establecía que:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser revocados en sus cargos por la Asamblea General de Bases, de acuerdo al reglamento. El Presidente ejerce la representación legal y deportiva y se elige entre los miembros de la Junta Directiva. El Vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia. (2003)

Dejando así en claro que, existe una latente necesidad de que haya una Junta Directiva a cargo de, en nuestro caso en particular, la Federación Peruana de Fútbol.

Nos ubicamos en el año 2009, se modifica el estatuto de la Federación, no estableciendo límite alguno para la reelección de la Junta Directiva y realizando la inscripción registral de la Junta Directiva. Es por ello

que, mediante Resolución N° 1269-2009-SUNARP-TR-L se inscribe lo mencionado en Registros Públicos.

Continuamos en el año 2013, durante la gestión del polémico Manuel Burga, donde los Clubes negociaban sus contratos respecto a la cesión de los derechos televisivos, estos cedieron los mismos a Consorcio Fútbol Perú y, cada Club pagaba el 10% de las ganancias por esta cesión a la Federación Peruana de Fútbol. Aunque no se encuentra por escrito, ese 10% tácitamente involucraba el “retribuir” un porcentaje a la Federación, es “retribución” significaba el reconocer que quien era el titular de tales derechos no eran los Clubes en cuestión, si no la Federación Peruana. En estos contratos también existía la cláusula de preferencia bajo las mismas condiciones mencionadas en los puntos anteriores, incluyendo la renovación automática al igual o superar la propuesta del tercero; este procedimiento involucraba al Club y al cesionario y, el Club al ser “propietario” de los derechos televisivos, podía disponer libremente de los mismos, no habiendo ninguna vulneración a la titularidad.

Esto cambia en el año 2016, cuando la FIFA incluye el Artículo 68° de su Estatuto, donde considera a las federaciones miembro como los propietarios originales, sin restricción alguna, de los “derechos de competencias” y otros actos que emanen de ello. Los “derechos de competencias” son derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor. En ese sentido, faculta a las Federaciones Miembro a, si no lo gozaran al momento del cambio, reclamar la titularidad de estos derechos.

Posteriormente a ello, la FIFA exige a nuestra Federación de Fútbol que, cumpla con lo establecido en los Estatutos y sea ella la encargada de organizar los torneos profesionales puesto que, tal función había sido derivada a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional. En ese sentido la Federación al recuperar la organización del torneo profesional, indudablemente y por consecuencia, recuperaría la titularidad de los derechos televisivos; sin embargo, estos derechos ya habían sido cedidos a Consorcio Fútbol Perú, por ello la Federación decidió respetar tales acuerdos hasta su vencimiento.

Dos años después, en el año 2018 y mediante Resolución N° 339-2018-SUNARP-TR-L se declara nula la Resolución N° 1269-2009-SUNARP-TR-L. Es así que, tanto el Estatuto como la Junta Directiva no tenían potestad jurídica puesto que no se encontraban debidamente registrados y no cumplían con lo que se establecía en esa época en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Posteriormente a ello, en el año 2019, se realiza una asamblea de bases extraordinarias, donde se adoptaron modificaciones al estatuto. Esta fue anulada por el Tribunal Arbitral del Deporte mediante Resolución N° 6586 del año 2019, en específico en el punto 4 donde se resuelve que:

Se anulan los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria de la Federación Peruana de Fútbol del 14 de octubre de 2019, fijando la vigencia de los Estatutos anteriores de la Federación Peruana de Fútbol, desde la fecha de la notificación del presente laudo. (punto 4)

Nos situamos, entonces, en el año 2021, donde entra en vigencia el nuevo Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, en específico el Artículo 77° del Estatuto, donde se establece que:

1. La FPF es propietaria original de todos los derechos que emanan de las competiciones de fútbol asociación y de todas sus disciplinas y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar o legislación. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

2. La Junta Directiva decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y sin ningún tipo de restricción. (p. 48)

Consagrándose así, oficialmente, como los propietarios de los derechos televisivos que giren en torno a los torneos nacionales e internacionales; pudiendo así explotar los mismos en el sentido que ellos consideren conveniente.

Esto es apelado ante el TAS por Club Alianza Lima y ADFP Club Cienciano del Cusco en el 2021, sin embargo, no tendremos noticias de ello hasta el año 2022.

Posteriormente, en mayo del 2022, la Federación Peruana de Fútbol, regularizó lo observado en la Resolución N° 339-2018-SUNARP-TR-L que en el punto Octavo indicaba que:

Que, de lo expuesto, se concluye que para la inscripción en los Registros Públicos de la modificación del estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, así como del nombramiento, renuncia y recomposición de los miembros de la Junta Directiva, constituye requisito previo la aprobación o reconocimiento del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte. (Punto ocho)

En ese sentido y siguiendo lo citado, la Federación inscribió ello lo faltante, puesto que, no anuló la aprobación o contenido del estatuto, solo observó la falta de ciertos requisitos.

Y, para finalizar, en junio del 2022, se obtiene respuesta del TAS sobre lo apelado por Club Alianza Lima y ADFP Club Cienciano del Cusco en el 2021, donde en el punto 2 resuelve que: *“Se confirma el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol adoptado en reunión celebrada el 25 de octubre de 2021 citando a una reunión de la Asamblea de Bases – en primera citación - para el día para el 20 y – en segunda citación - para el 21 de diciembre de 2021.”* (2022)

Entonces, si la Federación Peruana de Fútbol ostenta la titularidad de los derechos televisivos de las competiciones, la cláusula de preferencia consignada en los contratos de cesión de derechos entre los clubes y Consorcio Fútbol Perú, que supone una renovación automática al contrato con la mera propuesta igualada o superada del cesionario sin la intervención de la titular de los derechos, es indudablemente una cláusula que vulnera la titularidad de los derechos que goza la Federación ya que, se negocia sobre un derecho del cual no se tiene legitimidad y sin la participación del titular reconocido por la FIFA, CONMEBOL y el TAS.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE CONTRATO ENTRE LA FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL PERUANA Y CONSORCIO FÚTBOL PERÚ

En el presente anexo se presentará la propuesta de contrato que tiene como finalidad el terminar con el conflicto jurídico que generó el contrato de derechos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Perú; cabe recalcar que en la propuesta se mantienen las cláusulas que se consideran adecuadas.

1. Partes

Conste por el presente documento el Contrato de Cesión de Derechos Exclusivos para la Transmisión de los Partidos de Fútbol de XXXX en el Campeonato Descentralizado Peruano y otros Campeonatos que puedan disputar, de una parte:

- XXXX con R.U.C. N° XXXX, señalando domicilio legal para los efectos del presente contrato en XXXX, debidamente representado por su Presidente XXXX, identificado con D.N.I. N° XXXX, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° XXXX del Registro de Personas Jurídicas de XXXX, a quien adelante se le denominará **LA FEDERACIÓN**;
- XXXX con R.U.C. N° XXXX, señalando domicilio legal para los efectos del presente contrato en XXXX, debidamente representado por su Gerente General XXXX, identificado con D.N.I. N° XXXX, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° XXXX del Registro de Personas Jurídicas de XXXX, a quien adelante se le denominará **EL CLUB**;

Y, de la otra parte:

- XXXX con R.U.C. N° XXXX, señalando domicilio legal para los efectos del presente contrato en XXXX, debidamente representado por su Gerente General XXXX, identificado con D.N.I. N° XXXX, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° XXXX del Registro de Personas Jurídicas de XXXX, a quien adelante se le denominará **EL CESIONARIO**;

2. Cláusulas

PRIMERA: LA FEDERACIÓN

LA FEDERACIÓN es una institución dedicada al deporte, que declara y garantiza ser titular de los siguientes derechos exclusivos y universales para la transmisión por cualquier medio:

- I) De los derechos sobre todos los partidos que le corresponda jugar en calidad de local a EL CLUB en el Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División del Perú, incluyendo así todas las rondas, etapas, liguillas y cualquier instancia de los mismos que pudieran surgir según se señale en las bases del Torneo, sea organizado, gestionado o autorizado por la Federación Peruana de Fútbol, la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional o en general por cualquier otra entidad o institución distinta a éstas que lleve la organización del Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División.
- II) De los derechos sobre todos los partidos que le corresponda jugar a EL CLUB en liguillas, torneos, mini torneos o encuentros aislados clasificatorios a la Copa Libertadores, Copa Sudamericana o de cualquier otra copa, torneo o campeonato internacional que pueda surgir en el futuro, independientemente de la denominación que estos tengan.
- III) De los derechos sobre todos los partidos que le corresponda jugar a EL CLUB en cualesquiera otras liguillas y todo otro campeonato, liguilla, copa o torneo de fútbol, independientemente de la denominación que estos tengan, en el que EL CLUB participe junto con otro u otros equipos peruanos, sean estos oficiales o amistosos, independientemente de quien sea el organizador, auspiciador o patrocinador.
- IV) En general, de los derechos sobre todos y cualesquiera partidos de fútbol disputados por EL CLUB en el territorio peruano, ya sea que se trate de partidos amistosos u oficiales, sin importar para tales efectos quién organice, auspicie o patrocine los mismos e independientemente de si en ellos EL CLUB ostente o no la condición de local.

Los derechos sobre los que LA FEDERACIÓN declara y garantiza tener derechos en virtud de la presente cláusula fueron cedidos por la Federación Peruana de Fútbol y serán denominados en adelante como los “Campeonatos”.

SEGUNDA: LOS CESIONARIOS

XXXX es una persona jurídica, cuyo objeto social es la producción, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales y programas en general para ser difundidos en cualquier medio de difusión.

LOS CESIONARIOS fueron elegidos por la Federación Peruana de Fútbol con la finalidad de que éstos contraten la adquisición de los derechos universales y exclusivos para la transmisión de los partidos de fútbol que juegue EL CLUB con motivo de su participación en los Campeonatos.

Asimismo, LOS CESIONARIOS desean contratar la adquisición de diversos bienes y derechos con los que cuenta LA FEDERACIÓN.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y DERECHOS CEDIDOS

- I) Por el presente Contrato, LA FEDERACIÓN cede a LOS CESIONARIOS, el derecho de transmitir, en forma exclusiva, en el Perú y/o en el extranjero, ya sea en directo o en diferido, a través de la radio, televisión abierta, cerrada, televisión por suscripción o paga, internet, televisión móvil, telefonía móvil o cualquier otro sistema de difusión, los Campeonatos correspondientes a los años XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX; así como la fijación de dichas transmisiones para su posterior edición, reducción, reproducción y distribución en el Perú como a nivel internacional en cualquier tipo de formato audiovisual creado o por crearse.

Queda expresamente pactado que LOS CESIONARIOS podrán transmitir los partidos de los Campeonatos que juegue EL CLUB conforme a la presente cláusula, correspondiendo a aquellos decidir si la transmisión la hacen total o parcialmente, en directo o en diferido, en señal abierta o señal cerrada y a través del medio que determine, pudiendo también optar por la no transmisión de tales partidos. Asimismo, LOS CESIONARIOS quedan autorizados a transmitir todos los partidos a que se

refiere el presente Contrato tantas veces como lo estimen conveniente.

LOS CESIONARIOS podrán, así mismo, negociar estos derechos adquiridos y en tal sentido, podrán ceder los derechos de transmisión a terceros, ya sea para el Perú o para el extranjero.

Queda convenido que la producción, grabación y trabajos operativos para la transmisión de los partidos será efectuada por LOS CESIONARIOS o por los terceros que estos designen. Los gastos y costos de estas actividades serán asumidos íntegramente por LOS CESIONARIOS.

II) Asimismo, por el presente Contrato, LA FEDERACIÓN otorga a LOS CESIONARIOS los derechos que se enumeran a continuación, relacionados a su participación en los Campeonatos:

- i) Ser reconocidos como auspiciadores oficiales de EL CLUB.
- ii) LOS CESIONARIOS podrán colocar sus nombres, logotipos y publicidades propias, y en las entradas emitidas para cada uno de los partidos de los Campeonatos, material publicidad de EL CLUB. Los nombres y logotipos de LOS CESIONARIOS serán colocados en el lugar preferencial. Asimismo, LOS CESIONARIOS tendrán la facultad de poder ceder este derecho a cualquier tercero que consideran conveniente sin reserva ni limitación alguna, para lo cual LA FEDERACIÓN presta desde ya su conformidad.

EL CLUB y LA FEDERACIÓN declara conocer y aceptar que estará impedido -y en consecuencia, se obtendrá- de otorgar la condición de patrocinador, auspiciador o colaborador de cualquiera de las ediciones de los Campeonatos, a personas naturales y/o jurídicas que compitan con cualquier empresa o negocio emprendido o generado por LOS CESIONARIOS en cualquiera de los rubros o áreas de actividad en los que estas se desarrollen actualmente o en el futuro -incluyendo aunque sin limitarse a la telefonía fija, móvil, televisión por

cable, televisión satelital, internet, larga distancia nacional e internacional, producción y distribución de contenidos, entre otras, ya sea a título oneroso, gratuito o bajo cualquier modalidad.

- iii) Ser mencionados por los representantes y jugadores de EL CLUB como auspiciadores del mismo en todas las conferencias de prensa y eventos realizados por LA FEDERACIÓN. Para tal efecto, LOS CESIONARIOS suministrarán a EL CLUB los materiales publicitarios propios o de terceros que consideren conveniente, a fin de que estos sean distribuidos en cada evento y colocados en lugar preferente en cada uno de ellos. En ese mismo sentido, LOS CESIONARIOS tendrán el derecho de colocar su nombre y logotipo o el de cualquier tercero, en el panel posterior que se utilice en todas las conferencias de prensa o presentaciones ante medios de LA FEDERACIÓN.
- iv) En su calidad de auspiciadores, incluir el nombre y signos distintivos de EL CLUB en materiales para la promoción de productos y servicios de LOS CESIONARIOS o del tercero que estos designen.
- v) En forma exclusiva, colocar una manga publicitaria de LOS CESIONARIOS o del tercero que éstos últimos decidan, en la salida del equipo al campo de juego de cada uno de los estadios que se lleven a cabo los partidos de los Campeonatos y EL CLUB juegue en calidad de local.
- vi) El derecho a toda la publicidad susceptible de ser incluida en cada uno de los estadios en que se lleven a cabo los Campeonatos. Para efectos del presente numeral se entenderá incluida dentro de la definición de “publicidad” a la publicidad estática, aérea, electrónica y dinámica, entre otras formas publicitarias.

Lo establecido será aplicable, siempre y cuando dichos derechos sean de propiedad o administrados por LA FEDERACIÓN.

- vii) En forma exclusiva, a que en los partidos que LOS CESIONARIOS decidan, se dispute un trofeo cuyo nombre será designado por LOS CESIONARIOS. A efectos de ejercer el presente derecho, LOS CESIONARIOS deberán informar a EL CLUB con quince (15) días de anticipación, el partido en el cual se disputará el trofeo en mención.
- viii) A recibir cada año de vigencia del presente Contrato de EL CLUB, la cantidad de veinte (20) camisetas oficiales autografiadas, las mismas que serán usadas para sorteos en los diversos partidos que se disputen.
- ix) A recibir de EL CLUB la cantidad de cuatrocientas (400) entradas preferenciales para cada uno de los partidos disputados por este, para el uso que los CESIONARIOS crean conveniente; estas deberán ser entregadas con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas a la realización de cada partido.
- x) Efectuar, dentro de los campos de juego donde se realicen los Campeonatos, antes de cada partido y en los entretiempos, actividades publicitarias y de promoción de los productos y servicios que LOS CESIONARIOS determinen.
- xi) Obtener de los jugadores, cuerpo técnico y dirigentes de EL CLUB, la colaboración para promocionar las transmisiones de los Campeonatos, debiendo estos participar sin costo alguno, en las promociones que LOS CESIONARIOS soliciten.
- xii) El derecho exclusivo a acceder a los lugares de concentración y vestuarios para realizar las tomas, entrevistas y filmaciones del caso, antes, durante y después de los partidos de los Campeonatos, así como en las temporadas de EL CLUB.

Durante la vigencia del presente Contrato, EL CLUB y LA FEDERACIÓN quedan obligado a no contratar ningún tipo de publicidad, en especial la referida en la presente cláusula, con empresas competidoras de LOS CESIONARIOS.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por los derechos cedidos a favor de LOS CESIONARIOS estos pagarán a EL CLUB las sumas anuales que se detallan a continuación:

I) Contraprestación por el año XXXX:

- i) Por los derechos de transmisión, según el detalle indicado en el numeral 3.1. de la cláusula Tercera: LOS CESIONARIOS pagarán a EL CLUB una contraprestación anual ascendente a US\$ XXXX más el impuesto general a las ventas (I.G.V.)
- ii) Por los derechos relacionados a la participación de EL CLUB en los Campeonatos, según el detalle indicado en el numeral 3.2. de la cláusula Tercera: LOS CESIONARIOS pagarán a EL CLUB una contraprestación anual ascendente a US\$ XXXX más el impuesto general a las ventas (I.G.V.)

II) Contraprestaciones por los años XXXX, XXXX y XXXX:

- i) Por los derechos de transmisión, según el detalle indicado en el numeral 3.1. de la cláusula Tercera: LOS CESIONARIOS pagarán a EL CLUB una contraprestación anual ascendente a US\$ XXXX más el impuesto general a las ventas (I.G.V.)
- ii) Por los derechos relacionados a la participación de EL CLUB en los Campeonatos, según el detalle indicado en el numeral 3.2. de la cláusula Tercera: LOS CESIONARIOS pagarán a EL CLUB una contraprestación anual ascendente a US\$ XXXX más el impuesto general a las ventas (I.G.V.)

La forma de pago de las contraprestaciones anuales antes indicadas, las deducciones que corresponda realizar o las disposiciones relacionadas a la facturación se abonarán el último día hábil de cada mes.

QUINTA: BONOS

Adicionalmente LOS CESIONARIOS otorgarán a EL CLUB los siguientes bonos:

I) Bonificación por resultados:

Se determinará en función a la posición final que obtenga cada año en el Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3

Bonificación por resultados

Puesto	Bonificación
Campeón	US \$300,000.00
Sub - Campeón	US \$200,000.00
Tercer puesto	US \$100,000.00

II) Bonificación por Taquilla:

Se determinará en función al total de entradas vendidas al finalizar el año, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4

Bonificación por taquilla

Puesto	Bonificación
Primer puesto	US \$50,000.00
Segundo puesto	US \$30,000.00
Tercer puesto	US \$10,000.00

Estas bonificaciones se pagarán en el mes de enero del año siguiente a aquel en el que EL CLUB haya obtenido la posición correspondiente a hacerse acreedor de la bonificación, dentro de los primeros quince (15) días hábiles.

A fin de hacer efectivo el pago, LOS CESIONARIOS deberán haber recibido previamente de parte de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional -o en su defecto, de la institución que lleve a cabo la organización y el desarrollo del Torneo correspondiente- una comunicación oficial en la que se detalle

1) La tabla final de posiciones del torneo y 2) La tabla final de taquilla obtenida en el torneo.

Estos pagos no se harán efectivos si EL CLUB decidiese no participar en dos o más encuentros deportivos del Torneo.

SEXTA: APORTES ESPECIALES

I) Liga Femenina

Con la finalidad de buscar la profesionalización de la Liga Femenina, LOS CESIONARIOS otorgarán un aporte especial de US\$ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 dólares americanos) a EL CLUB si este contara con un equipo de fútbol femenino.

II) Liga de Menores

Con la finalidad de otorgar las mejores condiciones a los menores deportistas, LOS CESIONARIOS otorgarán un aporte especial de US\$ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 dólares americanos) a EL CLUB si este contara con un equipo de fútbol de menores.

III) Infraestructura

Con la finalidad de mejorar las instalaciones de EL CLUB, LOS CESIONARIOS otorgarán un aporte especial de US\$ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 dólares americanos) a EL CLUB si este contara con un Estadio propio.

Estas bonificaciones se pagarán el último día hábil del año; y a fin de hacer efectivo el pago, LOS CESIONARIOS deberán haber recibido previamente de parte de EL CLUB 1) Los documentos que sustenten la existencia del Equipo Femenino y Equipo de Menores debidamente inscritos en sus Ligas correspondientes y 2) Plan de trabajo de mejora a la Infraestructura.

SÉTIMA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

LOS CESIONARIOS declaran conocer y aceptar que ambos son deudores solidarios de todos los pagos contemplados en el presente Contrato; por lo que idealmente, los conceptos serán pagados a razón de cincuenta por ciento (50%) cada uno de ellos.

OCTAVA: OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DOCUMENTACIÓN

LA FEDERACIÓN y EL CLUB se comprometen a entregar la documentación requerida por LOS CESIONARIOS en un plazo de cinco (05) días hábiles. De no cumplir con ello, LOS CESIONARIOS se encuentran facultados a suspender cualquier pago programado.

NOVENA: PLAZO

El presente Contrato tendrá un plazo de vigencia forzoso que se iniciará desde la fecha de su suscripción y terminará el XXXX, salvo que a dicha fecha no se hubiera finalizado con la transmisión de la totalidad de los Campeonatos cuyos derechos se han cedido a LOS CESIONARIOS. En este último supuesto, el presente Contrato extenderá su vigencia hasta que la totalidad de estos Campeonatos se hayan disputado.

DÉCIMA: COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES

LA FEDERACIÓN y EL CLUB se obliga a poner en conocimiento de las autoridades competentes y cualesquiera terceros que resulten necesarios, la cesión de los derechos a LOS CESIONARIOS a fin de que éstos puedan ingresar las unidades móviles, equipos y personal que fueran necesarios a los escenarios deportivos en los que se lleven a cabo los Campeonatos, sin costo alguno, e instalar sus cámaras y equipos con la debida anticipación al inicio de cada partido.

Ningún tercero gozará de este derecho, salvo que estuviera expresamente autorizado por LOS CESIONARIOS, lo cual será oportunamente notificado mediante comunicación escrita simple firmada conjuntamente por LOS CESIONARIOS y dirigida a LA FEDERACIÓN y EL CLUB con cuando menos veinticuatro (24) horas de anticipación. En tal sentido, y con el fin de respetar la exclusividad cedida a LOS CESIONARIOS mediante este Contrato, EL CLUB conoce y acepta que se encuentra obligado a prohibir el acceso de otros medios de comunicación que pretendan ingresar con equipos de filmación de cualquier índole o transmisión, de forma que se evite la grabación y posterior difusión de los Campeonatos por otros medios.

Las PARTES acuerdan que por cada oportunidad y por cada medio de comunicación que haya ingresado contraviniendo lo dispuesto en la presente Cláusula EL CLUB quedará obligado a pagar a LOS CESIONARIOS, la penalidad establecida en el literal b) de la Cláusula

Duodécima siguiente. Dicha suma será descontada del pago mensual total próximo inmediato que LOS CESIONARIOS deban cancelar en favor de EL CLUB, según lo señalado en la Cláusula Cuarta.

UNDÉCIMA: ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS NACIONALES

LA FEDERACIÓN otorga a LOS CESIONARIOS el derecho de organizar, por su propia cuenta, un Campeonato Play Off, dicha organización estará a cargo de LOS CESIONARIOS, donde se incluirán los gastos de alojamiento y traslado del plantel principal de EL CLUB.

LOS CESIONARIOS contarán con la exclusiva titularidad de los derechos de transmisión. Los ingresos correspondientes por taquilla serán divididos entre LAS PARTES posteriormente al descuento de los gastos operativos realizados.

EL CLUB se compromete a garantizar la participación de al menos siete (07) de sus jugadores titulares. En caso EL CLUB se vea impedido de participar en alguno de estos partidos por razones de índole deportiva, deberá comunicar ello a LOS CESIONARIOS mediante comunicación escrita simple con cuando menos quince (15) días calendario de anticipación. En dicho supuesto, EL CLUB y LOS CESIONARIOS acordarán de buena fe la reprogramación de los partidos no realizados.

DUODÉCIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS

Queda expresamente convenido que lo acordado en el presente Contrato comprende los derechos de transmisión de los Campeonatos en los medios de difusión a que se hace referencia en la cláusula tercera del presente Contrato; así como cualquier otro sistema de difusión que la técnica permita, comprendiendo también la posibilidad de fijarlos para su distribución en cualquier soporte audiovisual (Bluray, DVD, entre otros) creados o por crearse, para todo el territorio nacional y para el extranjero. En consecuencia, LA FEDERACIÓN se encuentra impedido de ceder o licenciar a terceros cualquier derecho de difusión, transmisión o fijación respecto a los derechos referidos en la cláusula tercera del presente Contrato, así como el derecho a ser considerado auspiciador de EL CLUB de acuerdo a lo señalado en dicha cláusula.

DÉCIMO TERCERA: DERECHO DE PREFERENCIA

- I) Al concluir el contrato, LA FEDERACIÓN otorga el derecho de preferencia a LOS CESIONARIOS al momento de participar en la licitación para la adquisición de derechos de transmisión.
- II) LAS PARTES acuerdan que el derecho de preferencia recogido en la presente cláusula mantendrá su vigencia por un periodo de un (01) año luego de concluido el plazo de duración del presente Contrato.
- III) LA FEDERACIÓN declara conocer y aceptar la presente cláusula, no pudiendo ser impugnada o tachada de nula o eficaz.
- IV) LA FEDERACIÓN se obliga a realizar todos los actos tendientes a que LOS CESIONARIOS puedan ejercer su derecho de preferencia de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - i) En caso LA FEDERACIÓN no hubiere recibido ninguna oferta referida a la adquisición de los derechos que se refiere en la cláusula tercera, se informará mediante comunicación oficial acerca de tal hecho a LOS CESIONARIOS como mínimo sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. En tal situación, LOS CESIONARIOS podrán optar por la renovación del presente Contrato en los mismos términos y condiciones ya pactados.
 - ii) En caso LA FEDERACIÓN recibiese ofertas de terceros para la cesión de los derechos que se refiere en la cláusula tercera, LA FEDERACIÓN notificará por escrito a LOS CESIONARIOS mediante comunicación oficial sobre la mejor oferta que hubiera recibido y que pretende aceptar para la cesión de los derechos antes indicados (en adelante la "Mejor Oferta"), acompañando copia legalizada notarialmente del íntegro del documento que reciba la Mejor Oferta recibida.

Queda expresamente acordado que la negociación con cualesquiera terceros respecto de la posible de la cesión de los derechos antes indicados, únicamente podrá ser llevada a cabo por LA FEDERACIÓN durante los tres (03) últimos meses del periodo de vigencia del presente Contrato y solo

durante este periodo podrá LA FEDERACIÓN presentar a LOS CESIONARIOS su Mejor Oferta.

LA FEDERACIÓN se compromete y obliga a notificar a los terceros de la existencia de este derecho de preferencia a favor de LOS CESIONARIOS y a mantener indemne a éstos frente a dichos terceros por cualquier omisión de LA FEDERACIÓN de comunicar tardíamente acerca de la existencia de este derecho de preferencia.

iii) LOS CESIONARIOS contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de recepcionada la notificación antes indicada dirigida por LA FEDERACIÓN para proponer iguales o mejores condiciones de contratación de las contenidas en la Mejor Oferta.

LA FEDERACIÓN declara conocer y aceptar que a efectos de ejercer el presente derecho de preferencia. LOS CESIONARIOS solo deberán pronunciarse igualando o mejorando la Mejor Oferta realizada respecto de los derechos que se refiere la cláusula tercera. LA FEDERACIÓN conoce y acepta que en el caso la Mejor Oferta se refiera a la adquisición de derechos distintos o adicionales a aquellos que se refiere la cláusula tercera, ello no presentará carácter vinculante para LOS CESIONARIOS, debiendo los mismos limitarse a igualar o mejorar dicha Mejor Oferta.

En caso LOS CESIONARIOS igualen o mejoren la Mejor Oferta en los términos antes indicados, se considerará celebrado un contrato para la cesión de los derechos mencionados en la cláusula tercera, en similares condiciones a las establecidas en el presente documento salvo aquellas que hubieren sido objeto de mejora por parte de LOS CESIONARIOS. LAS PARTES realizarán inmediatamente las coordinaciones para la formalización del documento en el que conste dicho acuerdo.

- iv) En caso LOS CESIONARIOS no ejercitaran su derecho de preferencia dentro del plazo de treinta (30) días antes señalado. LA FEDERACIÓN quedará libre para contratar con el tercero que realizó la Mejor Oferta que fue puesta de conocimiento de LOS CESIONARIOS en los términos señalados en la presente cláusula. En tal caso, LA FEDERACIÓN comunicará por escrito de fecha cierta a LOS CESIONARIOS una vez que haya celebrado el contrato con el tercero que realizó la Mejor Oferta.
- v) En caso dentro de los sesenta (60) días calendario de recibida la Mejor Oferta, LA FEDERACIÓN no concretase la celebración de un contrato con el tercero que realizó dicha Mejor Oferta y respecto del cual LOS CESIONARIOS decidieron no ejercer su derecho de preferencia, LA FEDERACIÓN se obliga a respetar el derecho de preferencia de LOS CESIONARIOS y a celebrar con estos un contrato para la adquisición de los derechos a que se refiere la cláusula tercera del presente Contrato, en los mismos términos y condiciones en él recogidos.
- vi) LAS PARTES se obligan a comunicar todo el presente proceso a la Federación Peruana de Fútbol, quien tiene la facultad de comunicar con una anticipación no menor a tres (03) meses de terminada la vigencia del presente Contrato, su intención de iniciar un nuevo proceso de licitación para la cesión de derechos televisivos.
- vii) El incumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN de cualquiera de las obligaciones de preferencia indicadas en la presente cláusula facultará a LOS CESIONARIOS a cobrar a LA FEDERACIÓN el íntegro de la penalidad a la que se hace referencia en la cláusula décimo cuarta, sin perjuicio del derecho de LOS CESIONARIOS de exigir el cumplimiento del derecho de preferencia recogido en la presente cláusula. Queda a salvo el derecho de LOS CESIONARIOS de iniciar las acciones tendientes a la

obtención de la indemnización por daños y perjuicios que resulte aplicable.

viii) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, LOS CESIONARIOS acuerdan que en caso al momento de llevar a cabo el ejercicio del derecho de preferencia descrito en la presente cláusula alguno de los mismos no desee participar de una eventual renovación del presente Contrato, deberá comunicar tal situación previamente y por escrito al otro cesionario ("Cesionario Restante"). En tal situación, todos los derechos emanados de la presente cláusula y referidos al derecho de preferencia y a su ejercicio pasarán de pleno derecho al Cesionario Restante, el cual -de ser el caso- llevará a cabo la renovación del Contrato con LA FEDERACIÓN.

ix) LOS CESIONARIOS declaran conocer que, la cláusula de preferencia solo tendrá una vigencia de diez (10) años posteriores a la suscripción del Contrato inicial.

DÉCIMO CUARTA: PENALIDAD

Si EL CLUB incumple con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, LOS CESIONARIOS solidariamente podrán exigir a EL CLUB el pago de las siguientes penalidades:

- l) Una penalidad ascendente a US\$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en caso este último desconozca o incumpla con lo establecido en la cláusula tercera o con lo establecido en la cláusula décimo tercera, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior que pudiera corresponder. LAS PARTES acuerdan que la penalidad antes descrita no será exigible desde la fecha en que se celebre el acuerdo descrito en la cláusula vigésimo octavo y mientras que dicho acuerdo mantenga su vigencia y eficacia. En caso el referido acuerdo fuera declarado nulo o ineficaz o pierda su vigencia, la penalidad establecida en el presente numeral, recobrará de forma automática su eficacia entre LAS PARTES.

- II) Una penalidad ascendente al diez por ciento (10%) del pago mensual total que corresponda a EL CLUB al momento del incumplimiento (sumados los pagos mensuales por derechos de transmisión y otros derechos relacionados), en caso éste último incumpla con cualquier obligación distinta a las indicadas en el numeral anterior, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior que pudiera corresponder.
- III) Una penalidad ascendente al cien por ciento (100%) de la contraprestación anual total que corresponda a EL CLUB al momento del incumplimiento (sumadas las contraprestaciones anuales por derechos de transmisión y otros derechos recomendados) en caso EL CLUB, por cualquier circunstancia imputable a éste, no participará en alguno de los Campeonatos o suspendiera su participación en algún momento durante el mismo, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior que pudiera corresponder.

Asimismo, en caso de cualquier incumplimiento, LOS CESIONARIOS se encontrarán facultados a resolver el presente Contrato de manera automática, bastando para ello una comunicación a EL CLUB comunicándole su decisión en este sentido.

Para dicho efecto, bastará una notificación notarial con el requerimiento de pago, teniendo EL CLUB desde la fecha de notificación, sesenta (60) días calendario para el cumplimiento del pago, de lo contrario quedará constituido en mora en forma automática, devengándose los intereses moratorios y compensatorios máximos permitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

DÉCIMO QUINTA: DERECHOS INTELECTUALES

- I) **Derechos intelectuales de las transmisiones y grabaciones**
LOS CESIONARIOS serán los titulares de la propiedad intelectual de las transmisiones y grabaciones que se realicen de los partidos de los Campeonatos cuyos derechos de transmisión se ceden en exclusiva a través del presente contrato.
- II) **Utilización de signos distintivos**

En adición a lo señalado en la cláusula tercera, LOS CESIONARIOS quedan autorizados en virtud del presente Contrato a utilizar en su publicidad, en su web de programación y en general en todos sus contenidos, todos los signos distintivos de EL CLUB a fin de promocionar la difusión de los Campeonatos cuyos derechos ha adquirido. Esta autorización faculta a LOS CESIONARIOS a utilizar el nombre de EL CLUB, todas las marcas, palabras, nombres, logos, emblemas, símbolos, dispositivos, mascotas y/o cualquier otra propiedad intelectual desarrollada por EL CLUB y que sean propiedad de este, incluyendo la identidad asociada a las marcas, las gráficas, el trofeo, la pelota de fútbol y cualquier otro símbolo o identificador aprobado por EL CLUB.

Asimismo, LOS CESIONARIOS estarán facultados a utilizar insignias, distintivos, colores, himnos, cánticos, composición de colores, banderas, banderines, escudos, historias y documentación entre otros elementos identificativos o relacionados con EL CLUB con las mismas finalidades previstas en el presente numeral.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente establecido que LOS CESIONARIOS, previo acuerdo escrito y expreso entre ellos y la Federación Peruana de Fútbol, podrán ceder su posición contractual, o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier tercero.

LOS CESIONARIOS comunicarán por escrito a LA FEDERACIÓN y EL CLUB su deseo de ceder los derechos televisivos a un tercero, quienes deberán contar con la autorización expresa de los dos últimos para proceder a realizar el contrato correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener como confidencial las estipulaciones del presente Contrato y en general toda la información que pudiera ser necesaria para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, manteniendo como confidencial la información que, cualquiera que fuere su soporte y forma de comunicación, hubiera sido

entregada por una de las partes a la otra y que haya sido clasificada como de propiedad exclusiva y/o confidencial o que, por su naturaleza y/o las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como confidencial.

No obstante, la anterior obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la parte receptora; que haya sido publicada con anterioridad a la fecha del Contrato; que obre ya en poder de la parte receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre las partes, o que sea independientemente desarrollada por la parte receptora, o en respuesta al cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa. La obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula permanecerá en vigor para LAS PARTES durante los cinco (05) años siguientes a la terminación del Contrato.

DÉCIMO OCTAVA: PAGO A LA FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL

LAS PARTES reconocen y aceptan que EL CLUB asumirá por su propia cuenta, el pago que corresponda realizar a LA FEDERACIÓN, según lo establecido en la Ley General del Deporte – Ley N° 28036, por el concepto de derechos de transmisión del Campeonato Descentralizado a que se refiere el presente Contrato. Esta obligación a cargo de EL CLUB comprende inclusive los pagos correspondientes al año de la suscripción del Contrato.

EL CLUB reconoce y acepta que LOS CESIONARIOS no asumen responsabilidad alguna con relación al pago señalado en la presente cláusula y que no asumirán cualquier requerimiento por parte de la Federación Peruana de Fútbol con relación a dicho concepto.

DÉCIMO NOVENA: COMUNICACIONES

Para efectos de las comunicaciones referidas al ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y en general sobre cualquier aspecto relacionado con la ejecución del mismo, LAS PARTES acuerdan que serán de aplicación las siguientes reglas:

- I) En el caso del envío de comunicaciones a LA FEDERACIÓN y EL CLUB, estas comunicaciones deberán ser suscritas de manera conjunta por LOS CESIONARIOS.
- II) Por su parte, las comunicaciones a ser dirigidas por LA FEDERACIÓN y EL CLUB a LOS CESIONARIOS deberán ser dirigidas de manera conjunta y simultánea.

Toda comunicación cursada entre LAS PARTES con motivo de la ejecución del presente Contrato será enviada a:

- I) LOS CESIONARIOS: XXXX
- II) LA FEDERACIÓN: XXXX
- III) EL CLUB: XXXX

Cualquier modificación de los domicilios y destinatarios consignados surtirá efectos contra LAS PARTES solo a partir del momento en que ello sea comunicado por escrito de fecha cierta.

LAS PARTES declaran conocer y aceptar que cualquiera comunicación realizada en contravención a lo señalado en la presente cláusula será considerada como no válida e ineficaz.

VIGÉSIMA: INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

LA FEDERACIÓN y EL CLUB quedan obligados a través del presente Contrato a mantener permanente contacto con LOS CESIONARIOS a fin que estos a su vez puedan mantener debidamente informada a la opinión pública respecto a las fechas de transmisión de los partidos que conforman los Campeonatos y a efectos de que LOS CESIONARIOS puedan programar debidamente lo necesario para llevar a cabo las transmisiones. Asimismo, LA FEDERACIÓN y EL CLUB se obligan a programar los partidos de los Campeonatos en las fechas y horas establecidas por LOS CESIONARIOS en función de sus necesidades de programación.

Al inicio de cada año de vigencia del presente Contrato, LA FEDERACIÓN y EL CLUB deberá solicitar por escrito la aprobación expresa de LOS CESIONARIOS respecto de los campos de juego en los que se llevarán a cabo los partidos de los Campeonatos. Para tales efectos, dichos

escenarios deberán contar con todas las facilidades técnicas y operativas necesarias para que LOS CESIONARIOS realicen los trabajos de transmisión y grabación de los Campeonatos. En caso LOS CESIONARIOS no aprueben algún campo de juego, EL CLUB se encuentra obligado a reemplazarlo por otro que cuente con las facilidades requeridas por LOS CESIONARIOS.

EL CLUB garantiza a LOS CESIONARIOS que su personal, las unidades móviles y el equipo de producción y transmisión de LOS CESIONARIOS y/o terceros que estos designen, tendrán acceso libre y sin costo a los campos de juego y/o escenarios deportivos en los que EL CLUB juegue los partidos de los Campeonatos en calidad de local, a efectos de que LOS CESIONARIOS puedan realizar la transmisión de estos partidos sin tener que efectuar pago alguno a favor de terceros por concepto de arrendamiento de espacios, suministro de energía eléctrica, alquiler de cabinas u otros conceptos similares.

En ese sentido, EL CLUB se encuentra obligado a realizar todas las coordinaciones y gestiones pertinentes con la debida anticipación, haciéndose responsable de todo daño y perjuicio que LOS CESIONARIOS puedan sufrir o de cualquier costo o pago que LOS CESIONARIOS deban asumir por la inacción o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de EL CLUB. En el improbable caso que LOS CESIONARIOS se vieran obligados a asumir algún costo o gasto por concepto de arrendamiento de espacios, suministro de energía eléctrica, alquiler de cabinas u otros conceptos similares, estarán facultados a descontar dichos gastos o costos de los pagos establecidos a favor de EL CLUB en la cláusula cuarta.

Si EL CLUB incumple con cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente cláusula. LOS CESIONARIOS podrán suspender los pagos acordados en la cláusula cuarta del presente Contrato, o descontar de estos el valor proporcional del partido no programado o que no se haya podido transmitir según las necesidades de LOS CESIONARIOS.

VIGÉSIMO PRIMERA: PÉRDIDA DE CATEGORÍA

Si EL CLUB, por cualquier motivo, perdiese la categoría o el derecho para participar en cualquiera de los Campeonatos, el presente Contrato se

mantendrá vigente en todos sus términos con la excepción de las contraprestaciones que deben pagar LOS CESIONARIOS a EL CLUB. LAS PARTES convienen que, en esa hipótesis, los importes a pagar por LOS CESIONARIOS, luego de que se verifique la pérdida de categoría, se reducirán al treinta por ciento (30%) de lo pactado. Esta contraprestación extraordinaria se aplicará en el caso EL CLUB, luego de perder su derecho a disputar los Campeonatos, haya adquirido el derecho a participar en el Torneo de Fútbol de Segunda División y se hará efectiva durante los años que se encuentre en tal división, siendo el máximo dos años. Trascurrido dichos años, EL CLUB perderá el derecho a esta contraprestación extraordinaria y estará sujeto a los pagos que establezca la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE LOS PARTIDOS DEL CLUB EN TORNEOS INTERNACIONALES

LA FEDERACIÓN otorga a LOS CESIONARIOS un derecho de preferencia para adquirir los derechos exclusivos de transmisión de los partidos de fútbol que pueda disputar EL CLUB en el marco de Torneos o Copas Internacionales, tales como la Copa Libertadores, Copa Sudamericana o cualquier otro que los reemplace o se les adicione, que sean organizados por la CONMEBOL o la FIFA o alguna otra entidad dependiente de estas. Este derecho de preferencia será aplicable solo en caso LA FEDERACIÓN esté facultado o tenga el derecho de ceder tales derechos de transmisión.

En dicho caso, LA FEDERACIÓN estará obligado a notificar a LOS CESIONARIOS la mejor oferta que haya podido recibir por tales derechos de transmisión o el detalle de la contraprestación que venía percibiendo por dicho concepto; lo que corresponda. LOS CESIONARIOS tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para igual o mejorar la mejor oferta recibida por LA FEDERACIÓN por tales derechos o la contraprestación que este ha estado percibiendo por la cesión de tales derechos. En caso LOS CESIONARIOS no contesten la notificación de LA FEDERACIÓN en el plazo antes indicado, LA FEDERACIÓN estará facultado a contratar con aquel tercero que le propuso mejor oferta.

VIGÉSIMO TERCERO: NULIDAD O INVALIDEZ PARCIAL

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier cláusula contenida en el presente Contrato no afectará a la validez y eficacia de las demás cláusulas. En dicho supuesto, LAS PARTES negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la (s) cláusula (s) declarada nula o inválida por otras, en términos similares y que garanticen el equilibrio contractual.

VIGÉSIMO CUARTO: SOBRE LOS ANTERIORES ACUERDOS

LAS PARTES convienen que, a partir de la firma del presente Contrato, este constituirá el único acuerdo válido entre ellas sobre las materias objeto de este, prevaleciendo sobre cualesquiera otras propuestas, contratos o comunicaciones anteriores relativas al mismo objeto, sean estos orales o escritos.

De modo particular, LAS PARTES declaran que el Contrato anteriores, quedará sin efecto desde la celebración del presente Contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CEDIDOS A LOS CESIONARIOS

Tomando en consideración lo señalado en el numeral II) de los Antecedentes del presente documento, LA FEDERACIÓN y EL CLUB declara conocer y aceptar que los derechos, bienes y obligaciones emanados de la suscripción de este Contrato son cedidos en partes iguales y alícuotas a LOS CESIONARIOS, quienes ostentarán la cotitularidad de los mismos. En tal sentido, los derechos y obligaciones antes indicados serán ejercidos de manera conjunta e indivisible por LOS CESIONARIOS, siendo nulo o ineficaz cualquier acuerdo celebrado por cualquiera de LOS CESIONARIOS de manera individual o en contravención a lo indicado en la presente cláusula.

En atención a lo señalado precedentemente, LOS CESIONARIOS se abstendrán de ejercer de cualquier forma la explotación de los derechos antes indicados en contravención a lo señalado en la presente cláusula. Por su parte, LA FEDERACIÓN y EL CLUB se abstendrán de intervenir, participar o convalidar acuerdos que sean adoptados individualmente por cualquiera de LOS CESIONARIOS en contravención a lo señalado en la presente cláusula.

VIGÉSIMO SEXTO: CLÁUSULA DE COMPROMISO PARA CONTRATAR

LAS PARTES acuerdan que una vez culminado en el plazo de vigencia del presente Contrato, adoptarán una forma contractual para la explotación de los derechos objeto de este Contrato, mediante la suscripción de un contrato de gestión, asociación en participación, joint venture o alguna otra figura contractual, en función de la cual LA FEDERACIÓN actué como contratante exclusivo y tenga derecho a percibir un porcentaje a negociar sobre los ingresos que se obtengan por la venta y/o comercialización de todos los derechos cedidos a LOS CESIONARIOS mediante el presente Contrato.

No obstante a lo establecido, LOS CESIONARIOS asegurarán a EL CLUB que los importes anuales que este reciba durante la vigencia del eventual acuerdo societario, no podrán ser inferiores a la última contraprestación anual estipulada en el presente Contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ESTABILIDAD MONETARIA

Dado que el precio del presente Contrato se expresa en dólares de Estados Unidos de América, LAS PARTES han convenido, para el caso de inestabilidad monetaria sobreviniente, una fórmula de ajuste de precio que se expresa a continuación:

- I. Se efectuará un análisis comparativo de la evolución desde el día de la fecha de celebración del presente Contrato hasta el día del vencimiento de cada pago, de las siguientes variables:
 - i) Cotización del dólar estadounidense interbancario, billete tipo comprador.
 - ii) Índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informático – INEI.
- II. Cuando el resultado de dicho análisis comparativo, surja que la variación acumulada de una de las variables supere a la variación acumulada de la otra en más de un diez por ciento (10%), el saldo de las cuotas pendientes de pago establecidas en la cláusula novena, se convertirán a moneda nacional peruana a la cotización del dólar estadounidense interbancario

billete tipo comprador, al día en que se produzco dicha variación. El saldo de precio en moneda nacional peruana se ajustará a partir de ese momento por IPC.

- III. Para el caso de que se absorba la diferencia indicada en el literal anterior, el precio se convertirá nuevamente al dólar estadounidense a la cotización del dólar estadounidense interbancario billete tipo comprador, correspondiente al día en que la referida diferencia sea absorbida.

VIGÉSIMO OCTAVO: SOBRE EL ACUERDO CONJUNTO ENTRE LOS CLUBES DE PRIMERA DIVISIÓN

LOS CESIONARIOS se obligan frente a LA FEDERACIÓN a suscribir en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de suscrito el presente Contrato, un acuerdo conjunto con todos los Clubes participantes en el Torneo Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División del Perú, donde se establezca una penalidad colectiva que presentará las siguientes características:

- I) Ascenderá a un importe igual a la sumatoria del total de las contraprestaciones acordadas por todo el período de vigencia de cada uno de los contratos que cada uno de los clubes haya celebrado con LOS CESIONARIOS, sean estas vencidas o no. El importe total de la penalidad antes indicada deberá ser confirmado con LOS CESIONARIOS mediante declaración que tendrá el carácter de jurada, la misma que podrá ser revisada por una firma auditora de reconocido prestigio.
- II) Esta penalidad conjunta se aplicará solo para prevenir los incumplimientos indicados en la cláusula décimo cuarta.
- III) En caso de incumplimiento, el club que incumpla será el exclusivo responsable del pago de la penalidad colectiva.

VIGÉSIMO NOVENO: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CESIONARIOS

En el improbable supuesto de que alguno de LOS CESIONARIOS no cumpla con efectuar el abono de alguno de los pagos mensuales establecidos a su cargo en el presente Contrato, el otro cesionario (el “Cesionario Solidario”) en su condición de obligado solidario, estará

obligado a pagar dicho pago mensual no realizado. Para esto, será necesario que LA FEDERACIÓN y EL CLUB remita una comunicación escrita simple al Cesionario Solidario, con copia al Cesionario que no hubiera incumplido (el “Cesionario Deudor”) identificando el pago mensual no realizado según lo establecido en el presente Contrato. El Cesionario Solidario realizará el pago correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles de recepcionada la comunicación antes indicada y previa presentación de la factura correspondiente.

TRIGÉSIMO: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato.

Si, las diferencias entre LAS PARTES subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes (entendiendo por una parte a LA FEDERACIÓN y EL CLUB y por otra LOS CESIONARIOS) nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de LAS PARTES por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y se sujetará a los Reglamentos Arbitrales del referido Centro. El arbitraje será de derecho.

TRIGÉSIMO PRIMERO: LIGA 2, COPA PERÚ Y LIGA FEMENINA

Con la finalidad de profesionalizar el fútbol peruano, LOS CESIONARIOS se comprometen a negociar de forma particular e individual con los Clubes pertenecientes a la Liga 2, Copa Perú y Liga Femenina respecto a la transmisión de sus encuentros deportivos.

2.4. Sistema de hipótesis

La cláusula de preferencia establecida en los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos Peruanos y Consorcio Fútbol Perú afecta directamente de manera negativa a la titularidad de los derechos televisivos puesto que supone una renovación automática sin la intervención de la titular de la Federación Peruana de Fútbol quien es la titular de estos derechos.

2.5. Categorías y subcategorías

2.5.1. Categorías

2.5.1.1. Categoría A.

Cláusula de preferencia.

2.5.1.2. Categoría B.

Titularidad de los derechos televisivos.

Tabla 5*Matriz de Categorización*

categoria	subcategoría	Técnica
Titularidad de los derechos televisivos	Propiedad	Análisis documental
	Control y gestión	Instrumento: Ficha
	Duración	Resumen
Cláusula de preferencia	Definición	Análisis documental
	Implementación	Instrumento: Ficha resumen

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. De acuerdo a su finalidad

La presente es una investigación aplicada puesto que, con los resultados obtenidos, se generó una solución a aplicarse, con la finalidad de ponerle fin a la problemática encontrada. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.1.2. De acuerdo a su profundidad

Por el tema investigado, se trata de una investigación descriptiva, analítica, ya que nos aproximamos a un tema desconocido, el cual no tiene investigaciones nacionales; en consecuencia, la investigación marcó un punto de partida para futuros estudios (Arias, 2012)

3.1.3. De acuerdo a su naturaleza

Se trata de una investigación de tipo cualitativa, puesto que se recolectó información a través de documentos, y observamos los fenómenos tal y como suceden, sin intervenir ni alterar ninguna variante (Hernández y Mendoza, 2018)

3.2. Unidad de análisis, población y muestra de estudio

3.2.1. Unidad de análisis

Fueron considerados para su estudio y análisis:

Materia legal:

- Contrato de cesión de derechos televisivos entre Consorcio Fútbol Perú y los Clubes Deportivos Peruanos.

Legislación:

- Legislación nacional referida a la titularidad de los derechos televisivos de los encuentros deportivos.
- Legislación internacional referida a la titularidad de los derechos televisivos de los encuentros deportivos.

3.2.2. Muestra

No probabilística.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas de investigación

3.4.1.1. Análisis documental

La presente investigación es puramente teórica, razón por la cual esta técnica ha servido para recopilar y organizar el conjunto de documentos jurídicos y de investigación. Sobre ello, Peña et al. (2007) indica que *“El análisis documental constituye un proceso ideado por el individuo como medio para organizar y representar el conocimiento registrado en los documentos.”* (p. 60)

3.4.2. Instrumento de investigación

En base a la unidad técnica de investigación, se utilizó el siguiente instrumento:

3.4.2.1. Ficha resumen

Esta técnica nos permite analizar toda la información recopilada para así poder sintetizarla en nuestras propias palabras con las ideas más importantes de los documentos analizados.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

El procedimiento de recopilación de documentos jurídicos y análisis del mismo, se detalla a continuación:

- Se buscó y recaudó Estatutos, Reglamentos y Pronunciamientos sobre la titularidad de los derechos televisivos.
- Se recopiló información de diccionarios online, revistas, páginas web y artículos respecto a las variables materia de investigación.
- Se solicitó el contrato de cesión de derechos vigente entre un Club Deportivo y Consorcio Fútbol Perú.
- Se analizó la información recopilada para posteriormente estructurarla en el marco teórico del presente trabajo de investigación.
- Finalmente, se redactó el informe final de la presente tesis, obteniendo así conclusiones y aportando recomendaciones.

Respecto al análisis de datos, contamos únicamente con datos de carácter cualitativa ya que se recolectó doctrina y legislación nacional, internacional y especial.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis e interpretación de resultados

Sobre los derechos televisivos:

Los derechos televisivos, según la FIFA, se incluye los derechos patrimoniales, de grabación y difusión, audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y de marketing, así como los derechos de marcas y de autor. Es decir, se considerará derecho televisivo a todo lo concerniente con lo que sobrevenga de los encuentros deportivos, esto es la transmisión del partido, la retransmisión, la creación de promociones visuales y auditivas, así como la posibilidad de usar extractos de los partidos de fútbol para cualquier fin que se estime pertinente.

Todas las máximas entidades del fútbol mundial reconocen a las Federaciones de cada país como el titular de estos derechos, siendo estos los encargados de ceder, si así lo quisiesen, los mismos para su distribución y manejo. La FIFA en el Artículo 68° de su Estatuto donde establece que:

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales. (p. 64)

De igual forma la CONMEBOL en el Artículo 3° de su Estatuto indica que: *“La CONMEBOL cumplirá las obligaciones y ejercerá los derechos dispuestos en los Estatutos de la FIFA”* donde tácitamente acepta el Artículo 68° del Estatuto de la FIFA y en el Artículo 66° del mismo documento legal donde establece que:

La CONMEBOL y sus Asociaciones Miembro son los propietarios primigenios de todos los derechos de los partidos, torneos, competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas áreas de competencia (local o continental), sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos económicos de cualquier índole, derechos de inscripción, de grabación, reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y

mercadotécnicos, derechos de imagen de oficiales, participantes y jugadores considerados de manera colectiva (de tres o más) en el marco de la competición, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor. (p. 42)

Así como, y el TAS en sus diversas pronunciaciones sobre la materia. Sin embargo, esta titularidad puede cederse a través de una cesión de derechos cuya duración y posible renovación quedan a las condiciones que las partes quieran incluir.

Sobre el actual contrato entre los Clubes Deportivos y Consorcio Fútbol Perú:

El contrato suscrito entre Clubes Deportivos y Consorcio Perú, es un contrato simple, que únicamente busca ceder los derechos televisivos fijando un monto y bonos por productividad.

Dentro de tal contrato se considera una “*cláusula de preferencia*” la que ha sido centro de toda la problemática entre la Federación Peruana de Fútbol y los diversos Clubes Deportivos que pretendían apropiarse de la titularidad de los derechos, sin verdaderamente serlos. El Club otorga a los cesionarios un derecho de preferencia para lograr adquirir los derechos exclusivos de transmisión de encuentros deportivos que dispute el Club en torneos o copas internacionales; sin embargo, solo será aplicable si el Club se encuentra facultado para negociar tales derechos. Si existiese una mejor oferta, esta deberá ser notificada a los cesionarios con la finalidad de que igualen o mejoren tal oferta en un plazo de diez días calendario y, si los cesionarios no realizan ninguna oferta, el Club se encuentra facultado de contratar con el tercero que realizó la mejor oferta.

Otro de las cláusulas interesantes dentro del contrato de cesión de derechos, tenemos el de pérdida de categoría, donde se acuerda que, si el Club pierde la categoría o el derecho para participar en los campeonatos mencionados a lo largo del contrato, se aplicará una “*contraprestación extraordinaria*” la misma que consiste en el monto pactado menos el 10%; sin embargo, esta contraprestación solo se otorgará durante un año desde la pérdida de la categoría.

Sobre la cláusula de preferencia:

La cláusula o pacto de preferencia es un pacto obligatorio donde una de las partes se ve obligada a dar la preferencia a la otra cuando la parte promitente decida vender un bien. En ese sentido, se obliga al promitente a que, ante la posibilidad de ceder cualquier bien, se deba notificar obligatoriamente a la otra parte involucrada para que éste intervenga decidiendo si propone una nueva oferta u omite proponerla.

La cláusula de preferencia se enmarca en una obligación de hacer puesto que, esta cláusula está condicionada a que exista una oferta de parte del cesionario que iguale o mejore la oferta del tercero. Respecto a ello, Guevara (2012) escribe que, esta obligación es la que *“Recae sobre un hecho positivo, y consiste sustancialmente en una actividad realizada mediante el suministro de trabajo o energía; por ejemplo, la obligación de pintar una pared.”* (p. 253)

Dentro del contrato vigente entre algunos Clubes de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Perú, el Club otorga a los cesionarios el derecho que, una vez culminada la vigencia del contrato, tengan la posibilidad de adquirir derechos respecto a las transmisiones nacionales e internacionales, amistosos u oficiales, de manera automática con la sola proposición de una oferta igual o mejor a la realizada por un tercero sin la intervención del actual titular de los derechos televisivos: la Federación Peruana de Fútbol.

Esta cláusula de preferencia supone una obligatoria comunicación al que actualmente goza del derecho a transmitir, sobre la nueva oferta, otorgándole un tiempo determinado para evaluar si realiza una contraoferta o si opta por no realizarla y, permitir que la otra parte pueda suscribir un nuevo contrato con el tercero, siempre y cuando esta suscripción del nuevo contrato no supere el plazo determinado por el contrato anterior.

5.2. Docimasia de la hipótesis

Habiéndose explicado de forma detallada la vulneración de la titularidad de los derechos televisivos, resulta importante recalcarla hipótesis planteada en la investigación: **La cláusula de preferencia establecida en los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos Peruanos y Consorcio Fútbol Perú afecta directamente de manera negativa a la titularidad de los derechos televisivos puesto que supone una renovación automática sin la intervención**

de la Federación Peruana de Fútbol; siendo esta una hipótesis de investigación descriptiva.

En ese sentido, para poder realizar la docimasia de la hipótesis y determinar la veracidad de la misma, se analizó la legislación nacional e internacional, así como el contrato de cesión de derechos televisivos.

Habiendo determinado que, la titularidad de los derechos televisivos de los encuentros deportivos pertenece únicamente a la Federación de cada país, en específico la Federación de Fútbol Peruana y, tras analizar la cláusula de preferencia incluida en el contrato de cesión derechos, la cual establece una posible renovación del contrato de cesión de derechos con la necesidad de que la otra parte interviniente realice una mejor oferta a la otorgada por el tercero interesado, sin realizar comunicación, consulta o intervención de la Federación Peruana de Fútbol, quien funge la titularidad de los derechos; se ha logrado determinar la viabilidad y certeza de la hipótesis propuesta.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Como objetivo general se tuvo el determinar de qué manera la cláusula de preferencia incluida en los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Club vulnera la titularidad de los derechos televisivos. Es por esa razón que a continuación brindaremos el resultado de cada objetivo específico planteado:

Como primer objetivo específico se planteó identificar la titularidad de los derechos televisivos de las competiciones de fútbol peruano. Sobre ello se determinó que los derechos televisivos le pertenecen a la Federación Peruana de Fútbol. Esto porque las máximas entidades, como lo son la FIFA y la CONMEBOL han reconocido de forma exclusiva que, los derechos televisivos pertenecen a la Federación de cada país, en específico, a la Federación Peruana de Fútbol. ¿Basta con que la FIFA indique en su Estatuto que los derechos televisivos pertenecen a las Federaciones miembro? La respuesta es simple: Si, puesto que es el ente rector y máximo del fútbol y todas las federaciones miembro se subsumen a él, teniendo la obligación de acatar todo lo establecido por la misma. En ese sentido, resulta innegable declarar que, en Perú, la Federación de Fútbol es la titular de los derechos televisivos, los cuales incluyen a los derechos patrimoniales, de grabación y difusión, audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y de marketing, así como los derechos de marcas y de autor; siendo únicamente ellos los autorizados para ceder los derechos o negociar la cesión de los mismos con las empresas que considere pertinente y adecuado para un mejor desarrollo del deporte, acordando así la duración y posible renovación del mismo en los términos y condiciones que se desee.

Como segundo objetivo específico se planteó analizar los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Perú. Sobre ello se determinó que nos encontramos ante un contrato que tiene una figura interesante como es la cláusula de preferencia que no contempla la intervención de la Federación de Fútbol. Esto porque todo el procedimiento de activación de la cláusula únicamente plantea la comunicación entre el Club en cuestión y el cesionario, Consorcio Fútbol Perú y, si el Club incumpliese esta continuación, deberán pagar una penalidad y se deja abierta la posibilidad de que inicien contra ellos un proceso por indemnización por daños y perjuicios.

Como tercer objetivo específico se planteó analizar la cláusula de preferencia contenida en los contratos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Perú y sus implicancias. Sobre ello, se logró determinar que la cláusula de preferencia suponía una trasgresión a la titularidad de los derechos televisivos gozada por la Federación Peruana de Fútbol. Esto es porque múltiples instituciones internacionales como nacionales han determinado que la Federación Peruana de Fútbol ostenta la titularidad de los derechos televisivos de las competiciones, entonces, la cláusula de preferencia consignada en los contratos de cesión de derechos entre los clubes y Consorcio Fútbol Perú, que supone una renovación al contrato con la mera propuesta igualada o superada del cesionario sin la intervención de la titular de los derechos ni siquiera la comunicación simple a los mismos indicándole las decisiones que se pretendan tomar, es indudablemente una cláusula que vulnera la titularidad de los derechos que goza la Federación ya que, se negocia sobre un derecho del cual no se tiene legitimidad.

Como cuarto objetivo específico se planteó proponer un nuevo modelo de contrato de cesión de derechos entre la Federación Peruana de Fútbol y Consorcio Fútbol Perú. Sobre ello se brindó un nuevo contrato que no solo modificaba la cláusula de preferencia, sino también planteaba mejoras al mismo lo que supone mejoras al fútbol peruano.

CONCLUSIONES

Posteriormente a la investigación realizada, se ha logrado llegar a las siguientes conclusiones, las cuales resultan importantes de mencionar:

1. Para el primer objetivo de identificar la titularidad de los derechos televisivos de las competiciones de fútbol peruano, se tuvo como resultado que la titularidad de los derechos televisivos de las competiciones de fútbol peruano pertenece a la Federación de Fútbol Peruana, esto se encuentra respaldado por el Estatuto Oficial de la Federación de Fútbol Peruana, así como las normas de FIFA y las diversas pronunciaciones de la CONMEBOL y el TAS.
2. Para el segundo objetivo de analizar los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Perú, se tuvo como resultado que, la cláusula de preferencia contenida en los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Perú, donde se negocian la renovación de la transmisión de la titularidad de los derechos televisivos resulta abusiva y vulnera la titularidad de los derechos televisivos que goza la Federación de Fútbol Peruana.
3. Para el tercer objetivo de analizar la cláusula de preferencia contenida en los contratos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruanos y Consorcio Fútbol Perú y sus implicancias, se tuvo como resultado que, la cláusula de preferencia contenida en los contratos entre Clubes Deportivos Peruanos y Consorcio Fútbol Perú afecta de forma directa la titularidad de los derechos televisivos, puesto que supuso la renovación de la cesión de los mismos con la sola mejor oferta de la otra parte involucrada, disponiendo así de derechos sin contar con la titularidad de ellos.
4. Para el cuarto objetivo de proponer un nuevo modelo de contrato de cesión de derechos entre la Federación de Fútbol Peruana y Consorcio Fútbol Perú, se tuvo como resultado que, resulta imprescindible reemplazar el modelo de contrato actual, no solo para reformular la tan polémica cláusula de preferencia; sino para incorporar cláusulas que permitan una mejor profesionalización del deporte y delimitar condiciones para así poder

determinar los montos a negociar para que así, todos los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano puedan tener tratos justos y equitativos.

RECOMENDACIONES

Al culminar la presente investigación, se determinó que la cláusula de preferencia contenida en los contratos de derechos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Perú vulnera la titularidad de los derechos de la Federación Peruana de Fútbol. Es por ello que se presentan las siguientes recomendaciones.

1. El uso de un nuevo modelo de contrato de derechos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y el cesionario a quien se pretenda transmitir los derechos televisivos.
2. La reformulación de la cláusula de preferencia contenida en el contrato de derechos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y el cesionario a quien se pretenda transmitir los mismos.
3. La incorporación de la cláusula de comunicación obligatoria a la Federación de Fútbol sobre la decisión de renovar o no la relación contractual que se goce.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación, para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación.
- Bosch, E., Del Pozo, P. & Vaquer, A. (2016) Teoría General del Contrato. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230557.pdf>
- Camacho, A. (2001). Consorcios y uniones temporales. *Revista Impuestos Nº 104*, Editorial Legis Editores S.A. Pp. 18-21.
- Castillo, M. (2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. *Revista THEMIS*. 209-2020.
- Congreso de la República del Perú (2003) Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Congreso de la República del Perú (2021) Código Civil Peruano.
- Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol. Estatutos. (octubre 2021). <https://fpf.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Estatutos-Sociales-FPF-aprobados-por-FIFA-y-CONMEBOL-version-final-1.pdf>
- Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol. *Reglamento Liga 1 Te Apuesto 2024*. (diciembre 2023). <https://cdn.ovacion.pe/Documentos/Reglamento%20Liga1%202024.pdf>
- Fernández, P. (2022). *Los derechos televisivos en el modelo de fútbol profesional*. [Tesis de grado] Universidad Politécnica de Cartagena. Repositorio Universidad Politécnica de Cartagena. <https://repositorio.upct.es/bitstream/handle/10317/11446/tfg-fer-der.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gilmas, E. (2019) Ingresos por derechos de televisión en el fútbol profesional y su impacto en el equilibrio competitivo y la política de fichajes. Estudio de la Liga Española y la Premier League Inglesa. Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/272444/retrieve>
- Ginés, A. (2022). *Análisis de los derechos televisivos en el fútbol español*. [Tesis de grado] Universitat de les Illes Balears. Repositorio Universidad Politécnica de Cartagena. Repositorio DSpace. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/159299/Gin%C3%A9s_Escrib%C3%A1lex.pdf?sequence=1
- Guevara, E. (2012). Obligaciones de hacer. *Revista Lex*, (2), 253-260.

- Laseca, J. (2017). *La importancia de los ingresos de televisión en el modelo de negocio de los clubes de fútbol*. [Tesis de grado] Universidad de Valladolid. Repositorio de la Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/28653/TFG-O%201140.pdf?sequence=1>
- Ñaupas, H. et. Al. (2014). *Metodología de la investigación, Cuantitativa, Cualitativa y redacción de Tesis*. Bogotá.
- Omeba (1967). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. (4ta ed.).
- Paladines, J. (2022). *¿Son los ingresos por derechos televisivos el salvavidas económico del Fútbol Profesional Colombiano?* [Trabajo de grado] Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Repositorio Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/63391/TG-%20PALADINES%20RUIZ%20JUAN%20DAVID.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Poder Judicial del Perú (2020). *Diccionario Jurídico Español – Quechua – Aymara*.
- Recarte, M. (2019). *Comercialización de derechos televisivos en el fútbol profesional: Análisis comparativo de los modelos de comercialización de las principales ligas europeas e implicaciones para LaLiga*. [Trabajo de investigación] Universidad Pontificia Comillas. Repositorio de la Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/295860/retrieve>
- Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial, Sentencia del Expediente 23494-2022-30, 18 de julio del 2023. <https://cdn.ovacion.pe/Documentos/Res.200723.pdf>
- Torreblanca, M. (2018). *Influencia de las retransmisiones televisivas en el fútbol español*. [Trabajo de grado] Universidad de Valladolid. Repositorio de la Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/35007/TFG-O-1503.pdf;jsessionid=B8FF970CEA9FFCA33F2462899BE813B0?sequence=1>
- Tribunal Arbitral del Deporte. TAS 2021/A/8447 Club Alianza Lima c. Federación Peruana de Fútbol. TAS 2021/A/8448 Club Sporting Cristal SA & Asociación

- Foot Ball Club Melgar & ADFP Cienciano del Cusco c. Federación Peruana de Fútbol. 26 de enero del 2023.
- Tribunal Arbitral del Deporte. TAS 2021/A/8467 Club Alianza Lima & ADFP Cienciano del Cusco c. Federación Peruana de Fútbol. 25 de julio del 2022
- Valencia, P. (2022) Análisis del modelo económico de la premier league inglesa: el caso del Manchester United. Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/56655/TFG%20Valencia%20Sanchez%2C%20Pablo.pdf?sequence=4>
- Varsi, E. (2007). Derecho Deportivo Peruano. Fondo Editorial Universidad de Lima.
- Arias, F. (2012) El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica. 6ª Ed. Editorial Episteme. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018) Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Peña, T. & Pirela, J. (Enero - Junio 2007). La complejidad del análisis documental Información. Cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas. (16). (55-81). <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Bianca, M. & Franzoni, M. (Diciembre 2015) Conversatorio en torno al Derecho Civil Patrimonial. *Revista IUS ET VERITAS*, (51), 382-389.
- Confederación Sudamericana de Fútbol. Estatutos. (Julio 2019). <https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2018/12/Estatutos-Conmebol-2020-esp.pdf>
- Federación Internación de Fútbol Asociación (septiembre, 2020) Reglamento de Aplicación de los Estatutos FIFA. <https://digitalhub.fifa.com/m/14c7395219f80994/original/hdkaolpj72hvi3piebfq-pdf.pdf>
- Mendoza del Maestro, G. (Enero-Junio 2023) Los derechos de preferencia (Vorzugsrecht) a propósito del conflicto de derechos de transmisión entre la PPF y algunos clubes de futbol. *Revista THEMIS*, (83), 337-351.
- González-Espejo, P. & Solans, L. (2015). El Real Decreto-Ley 5/2015: La nueva regulación para la comercialización centralizada de los derechos de

explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, (41), 106-110. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4801/documento/foro07.pdf?id=5995#:~:text=El%20RDL%205%2F2015%20establece,de%20mercados%20internacionales%2C%20por%20otro.>

ANEXOS

Anexo 1: Ficha de Análisis Documental

Tabla 6:

Alcance de los Derechos Televisivos

ALCANCE DE LOS DERECHOS TELEVISIVOS					
Documento	Autor	Referencia bibliográfica	Palabras claves	Contenido	Análisis
Reglamento	FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociación (septiembre, 2020) Reglamento de Aplicación de los Estatutos FIFA https://digitalhub.fifa.com/m/14c7395219f80994/original/hdkaolpj72hvi3piebfq-pdf.pdf	Derechos televisivos, derechos de competición, titularidad del derecho	La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán los propietarios originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen. Se incluyen los derechos de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización. (FIFA, p. 64)	De ambas fuentes se aprecia que la FIFA es el único titular de los derechos televisivos que derivan de las competiciones de fútbol que se desarrollen en los distintos países miembros, donde el "broadcaster" paga un monto de dinero por adquirir tales derechos.
Libro	Enrique Varsi Rospigliosi	Varsi, E. (2007). Derecho Deportivo Peruano. Fondo Editorial Universidad de Lima.	Derechos televisivos, derechos de competición, titularidad del derecho	En el contrato de derechos de transmisión televisiva, el broadcaster paga un monto de dinero por la adquisición de los derechos de transmisión de un evento considerando que habrán empresas dispuestas a contratar publicidad que se difunda durante las horas de transmisión, debido a su público objetivo de captación	

Anexo 2: RD que aprueba el proyecto de investigación.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 07 de febrero del 2024.

RESOLUCIÓN N° 232-2024-FAC-DER-UPAO

VISTA, el acta remitida por los miembros de la Comisión de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre aprobación del plan de tesis presentado por la Bachiller Srta. Luciana Jugo Valdivia.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Decanato N°609-2023-FAC-DER-UPAO se aprobó la opción elegida por la Bachiller consistente en presentación, sustentación y aprobación de tesis;

Que, el referido Bachiller ha presentado el plan de la tesis "La vulneración a la titularidad de los derechos televisivos frente a la cláusula de preferencia de los contratos televisivos entre los clubes deportivos de fútbol peruano y consorcio fútbol club" proponiendo como profesor asesor al Dr. Carlos Jesús Alza Collantes.

Que, el proyecto ha merecido su aprobación por el Comité de tesis; de conformidad con el Artículo 28° del Reglamento de grados y títulos, el señor Decano declara expedita a la Bachiller, para la elaboración de la tesis, designando al profesor asesor;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones legales conferidas a este Despacho por las normas universitarias;

SE RESUELVE:

- Primero. - **APROBAR** el plan de tesis "La vulneración a la titularidad de los derechos televisivos frente a la cláusula de preferencia de los contratos televisivos entre los clubes deportivos de fútbol peruano y consorcio fútbol club" presentado por la Bachiller Srta. Luciana Jugo Valdivia.
- Segundo. - **DECLARAR** expedito a la referida Bachiller para elaborar la tesis, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento General de Grados y Títulos se establece un **plazo máximo de un año** para la presentación del informe de Tesis, designando al Dr. Carlos Jesús Alza Collantes como profesor asesor.
- Tercero. - **DISPONER** la inscripción del plan de tesis en el registro correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Yvan Lozano Peralta
DR. RAÚL YVAN LOZANO PERALTA
DECANO



Paola Lisset Fernández Atho
DR. PAOLA LISSET FERNÁNDEZ ATHO
SECRETARÍA ACADÉMICA (E)

C.c.:
-Dr. Carlos Jesús Alza Collantes (Docente Asesor)
-Interesado (a)
-RYLP/Sonyá Z.

Anexo 3: Constancia del asesor.

INFORME SOBRE REVISIÓN DE TESIS DE PREGRADO

A: Carlos Roberto Castañeda Ferradas
DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

De: Dr. Carlos Alza Collantes

Asunto: INFORME DE REVISIÓN DE TESIS

Fecha: Trujillo, 13 de mayo del 2024

De conformidad con el Reglamento de la Escuela de Pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, CUMPLO con emitir el informe de Revisión de la Tesis de Pregrado titulada: "*La vulneración a la titularidad de los derechos televisivos frente a la cláusula de preferencia de los contratos televisivos entre los Clubes Deportivos de Fútbol Peruano y Consorcio Fútbol Club.*", elaborado por la Bachiller Luciana Jugo Valdivia.

En tal sentido, debo manifestar que dicho trabajo de investigación ha cumplido con todos los parámetros establecidos y exigidos por el Protocolo para la elaboración de tesis para obtener el grado académico de Abogada, estando así expedita para que se fije fecha y hora de su sustentación.

Es todo cuanto informo a Ud. Para los fines de ley.



Dr. Carlos Alza Collantes
ASESOR